

Sesión 48.a ordinaria, en lunes 30 de agosto de 1943

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta que el Senado le formulara —a propósito del proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que concede beneficios a los Capitanes Aviadores señores Dagoberto Godoy y Armando Cortínez—, en el sentido de que no procede incluir en el Mensaje original las indicaciones de los señores Senadores, tendientes a otorgar iguales beneficios a personas no mencionadas en dicho Mensaje.
2. A petición del señor Martínez Montt, apoyado por los señores Lafertte y Guevara, se acuerda retirar del Fácil Despacho de la presente sesión, y anunciar para el de la sesión próxima, el proyecto que entrega a la "Fundación Pedro Montt" la administración del capital con que se redimieron los censos que afectaban a la herencia dejada por el mencionado ex Mandatario de la Nación, Fundación que deberá invertir la renta en los fines de beneficencia y fomento de la educación pública, señalados en el respectivo testamento.
3. A indicación del señor Guzmán, se acuerda tratar en el Orden del Día de la presente sesión, el rechazo, por la Cámara de Diputados, de algunas modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.
4. El señor Ossa solicita se trate sobre tabla el proyecto que autoriza la inversión hasta de tres millones de pesos en terminar las obras de transformación de la Avenida "General Bustamante", que se encuentra en tercer trámite con modificaciones de la Cámara de Diputados, de las cuales se manifiesta contrario.
El señor Guzmán formula indicación, que es desechada, para que este proyecto pase nuevamente a Comisión. El mismo señor Senador se opone a la preferencia solicitada por el señor Ossa, y queda el proyecto agregado a la tabla ordinaria.
5. El señor Lira Infante se refiere a la necesidad de que se pague oportunamente a las escuelas particulares la subvención, por alumno, a que tienen

derecho, y señala la importancia de la labor que desarrolla la enseñanza privada, como colaboradora de la acción educadora del Estado.

Solicita que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Educación, transmitiéndole sus observaciones, y encargándole que lo antes posible, envíe al Congreso la petición de suplemento a los respectivos ítem, a fin de pagar oportunamente la subvención correspondiente al segundo semestre del año en curso.

Se acuerda enviar el oficio.

6. El señor Azócar contesta los comentarios que "El Mercurio" continúa haciendo, con motivo de los acuerdos adoptados por la representación de los partidos de Izquierda en la Comisión de Hacienda del Senado, respecto del proyecto sobre facultades extraordinarias de carácter económico, y se ocupa principalmente de las críticas a la creación del Banco del Estado.

7. A indicación de los señores Bravo y Cruchaga, se acuerda destinar los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión, a tratar de ascensos en la Armada Nacional.

8. No se produjo acuerdo para eximir del trámite de Comisión y agregar en el Fáiil Despacho de la sesión próxima, a petición de los señores Videla y Torres, un proyecto que deroga el inciso 3.º del artículo 14 del Código de Minería, sobre caducidad de pertenencias mineras.

9. Se acuerda conceder al señor Cruz Concha el respectivo permiso constitu-

cional para ausentarse del país por más de treinta días.

10. A indicación del señor Martínez Montt, se acuerda agregar a la tabla de la sesión secreta, el proyecto que concede beneficios a determinados aviadores.

11. El señor Ortega se refiere a las observaciones formuladas por el señor Lira Infante, en el sentido de que haya resistencia para aceptar el pago de subvenciones a los establecimientos particulares de enseñanza, y dice que los senadores radicales —y todos los de Izquierda— no sustentan tal propósito.

Expresa que los Senadores radicales estiman que debe circunscribirse el pago de dichas subvenciones a aquellos colegios que efectivamente cooperan a la función educacional del Estado, y que no deben otorgarse subvenciones a los establecimientos que desarrollan un esfuerzo más bien de competencia frente al Estado.

12. Queda inscrito el señor Lira Infante para usar de la palabra sobre esta materia en una de las próximas sesiones.

13. A indicación del señor Guzmán, se acuerda enviar a la Cámara de Diputados, por contener disposiciones que establecen aumento de impuestos, un proyecto de que el señor Senador es autor en unión de los señores Jirón y Ortega, por el cual se trata de hacer compatible el desahucio de los empleados públicos con la jubilación. Pide, además, que diversos antecedentes relativos a dicho proyecto, se inserten en el Boletín de la presente sesión.

Se acuerda hacer la inserción solicitada.

14. En conformidad a un acuerdo anterior, se constituye la Sala en sesión secreta.

ACTA APROBADA

**Sesión 46.a ordinaria en 25 de agosto de 1943.
Presidencia del señor Durán**

Se suspende la sesión.

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, CruzCoke, Cruzat, Domínguez, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Moller, Muñoz Opazo, Ortega, Pairoa, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla, Walker y el señor Ministro del Trabajo.

15. A Segunda Hora, a indicación del señor Bravo, se acuerda tratar el proyecto que modifica la ley número 7.452, sobre quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas; se inicia la discusión particular y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 44.a, en 24 del actual, que no ha sido observada.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

El acta de la sesión 45.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para ser aprobada.

No se da cuenta.

Fácil Despacho

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Alessandri R., Fernando. | que. |
| Alvarez, Humberto. | Lafertte, Elías. |
| Amunátegui, Gregorio. | Lira, Alejo. |
| Azócar, Guillermo. | Martínez Montt, Julio. |
| Barrueto, Darío. | Martínez, Carlos A. |
| Bravo, Enrique. | Maza, José. |
| Contreras Labarca, Carlos. | Opazo L., Pedro. |
| Correa, Ulises. | Ortega, Rudecindo. |
| Cruchaga, Miguel. | Ossa C., Manuel. |
| Cruz Concha, Ernesto. | Pairoa, Amador. |
| Cruz-Coke, Eduardo. | Prieto Concha, Joaquín. |
| Cruzat, Aníbal. | Rivera, Gustavo. |
| Estay C., Fidel. | Rodríguez de la Sotta, Héctor. |
| Jirón, Gustavo. | Torres, Isauro. |
| Grove, Marmaduke. | Urrejola José Francisco. |
| Guevara, Guillermo. | Videla L., Hernán. |
| Guzmán, Eleodoro Enri- | Walker L. Horacio. |

El señor Presidente pone en discusión la modificación de la Cámara de Diputados al al proyecto de ley del Senado que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta \$ 5.000.000 en la edificación de una residencia particular para la Embajada Argentina; modificación que consiste en suprimir en el inciso segundo el artículo 1.º, la palabra "Ingenieros".

Tácitamente se da por aprobada esta modificación.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000). en la edificación de una residencia para la

y el señor Ministro del Trabajo.

Embajada Argentina, en el solar situado en la Avenida Vicuña Mackenna números 41 al 45, de esta capital.

El Presidente de la República, para tales efectos, llamará a concurso a los arquitectos de nacionalidad chilena con domicilio en Chile.

Artículo 2.º El gasto se imputará a la ley número 7,160, de 21 de enero de 1942, sobre el impuesto a la exportación del cobre.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Teno, para contratar un empréstito

Continúa la discusión general de este negocio, que quedó pendiente en una sesión anterior.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Teno para contratar un préstamo con la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), con un interés que no excederá del 6 por ciento anual y con una amortización en un plazo no superior a seis años.

Artículo 2.º Dicha cantidad deberá ser invertida íntegramente por la Municipalidad efectuando un anticipo a la Compañía Eléctrica de Curicó, a fin de que ésta instale y explote el servicio público de distribución de energía eléctrica de Teno, quedando la mencionada Compañía obligada a

reembolsarla a la Municipalidad, sin intereses, mediante el suministro del servicio de alumbrado público en Teno, en las condiciones y plazo que éste acuerde con la misma Compañía, previa aprobación de la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Artículo 3.º La Corporación de Fomento de la Producción entregará a la Compañía Eléctrica de Curicó el préstamo que otorgue a la Municipalidad de Teno, una vez que dicha Compañía acredite haber obtenido las concesiones correspondientes para hacer el servicio público de distribución de energía eléctrica de Teno y que el proyecto de las obras de instalación de este servicio haya sido aprobado por la Dirección General de Servicios Eléctricos.

Artículo 4.º El servicio de la deuda indicada en el artículo 1.º se atenderá con las entradas provenientes de la contribución adicional municipal sobre los bienes raíces, que establece el artículo 26 del decreto con fuerza de ley número 245, de 15 de mayo de 1931, y con cualquiera clase de recursos de sus rentas ordinarias hasta completar las sumas necesarias para dicho servicio.

Artículo 5.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarios se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Teno, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda Interna.

Artículo 6.º La Municipalidad deberá consultar en su Partida de Ingresos Ordinarios los recursos que destina esta ley para el servicio del empréstito, y en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio de intereses y amortización ordinarios del empréstito.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la loca-

lidad o de la cabecera de la provincia, un estado del servicio del empréstito, y de las sumas que haya reembolsado la Compañía mediante el suministro del servicio de alumbrado público.

Artículo 8.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta \$ 900.000 en actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Curicó

Artículo 1.o

Sigue la discusión de este artículo, que quedó pendiente en una sesión anterior, conjuntamente con la indicación del Honorable señor Pairoa para elevar de 900.000 a 5.000.000 de pesos la autorización que se concede.

Los señores Correa, Opazo y Errázuriz formulan indicación para sustituir la cifra 900.000 pesos por "1.400.000 pesos".

El señor Pairoa adhiere a esta indicación, y retira la que había formulado.

Tácitamente se da por retirada.

Cerrado el debate, se da por aprobado el artículo con la indicación de los señores Correa, Opazo y Errázuriz.

Artículo 2.o

En discusión este artículo, los señores Correa, Opazo y Errázuriz formulan indicación para que se redacte como sigue:

"Artículo...—La suma a que se refiere el artículo anterior se invertirá de preferencia en la forma siguiente: 500.000 pesos para la Escuela de Artesanos "Juan Ferrer"; y el saldo, en obras de adelanto local y en obras que representen un estímulo para el deporte, la instrucción popular y urbanización de barrios suburbanos de Curicó".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, como lo proponen los señores Senadores mencionados.

Artículo 3.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 4.o

El señor Pairoa formula indicación para que se sustituya la parte final del inciso primero, desde donde dice: "...de don José Antonio Manso de Velasco"... etc., por lo siguiente: "...del héroe araucano Lautaro".

El señor Domínguez formula indicación para reemplazar el artículo en debate por el siguiente:

"Artículo...— Se autoriza a la Comisión indicada en el artículo anterior para que destine la suma de 200.000 pesos a la adquisición de una propiedad que se dedicará al funcionamiento de una Biblioteca Pública y de un hogar social para empleados y obreros.

"El edificio en referencia será administrado por la Municipalidad de Curicó".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación del señor Domínguez, resulta desechada por 16 votos contra 10.

En votación la del señor Pairoa, resulta también desechada por 24 votos contra 6 y 1 abstención.

Artículo 5.o

Los señores Correa, Opazo, Errázuriz y Pairoa, formulan indicación para sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo...—El gasto que importa el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la mayor entrada de la Partida C-30, Impuesto a la Renta, de la Ley de Presupuestos en vigencia".

Cerrado el debate, se da tácitamente por

aprobado, como proponen los señores Senadores.

Artículo 6.o

Usan de la palabra los señores Lira, Pairoa y Martínez don J.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

Artículo 7.o

Pasa a ser 6.o.

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millón cuatrocientos mil pesos en actos conmemorativos del bicentenario de la fundación de la ciudad de Curicó.

Artículo 2.o La suma a que se refiere el artículo anterior se invertirá de preferencia en la forma siguiente: 500,000 pesos para la Escuela de Artesanos "Juan Ferrier", y el saldo, en obras de adelanto local y en obras que representen un estímulo para el deporte, la instrucción popular y urbanización de barrios suburbanos de Curicó.

Artículo 3.o La suma cuya inversión autoriza esta ley será puesta a disposición de una comisión especial formada por las siguientes personas: el Intendente de la provincia que la presidirá el Comandante del Regimiento de Ingenieros; el Gerente del Banco de Curicó; el Tesorero Provincial; el Rector del Liceo de Hombres de Curicó; el Alcalde de la ciudad; el Cura-párroco y el Superintendente del Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad.

Esta comisión adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros y deberá rendir, directamente a la Contraloría General de la República, cuenta documentada de la inversión de estos fondos.

Artículo 4.o Se autoriza a la Comisión indicada en el artículo anterior para eri-

gir en la ciudad de Curicó un monumento a la memoria de don José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda, quien como Gobernador de Chile, decretó en octubre de 1743, la creación de la Villa de San José de la Buena Vista de Curicó.

El gasto que demande la erección de este monumento será hecho con fondos consultados en la presente ley.

Artículo 5.o El gasto que importa el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la mayor entrada de la Cuenta C-30, Impuesto a la Renta, de la ley de Presupuestos en vigencia.

Artículo 6.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley del Ejecutivo por el cual se propone dar el nombre de "Parque Gran Bretaña" al actual Parque Providencia.

El señor Torres hace algunas observaciones a este proyecto, y formula indicación para que vuelva a Comisión.

El señor Maza pide que se vote esta indicación.

Tomada la votación, resulta aprobada por 19 votos contra 2.

Se toma en consideración la consulta que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia formula con motivo de las diversas indicaciones que se han propuesto durante la tramitación del proyecto de ley del Ejecutivo, que concede a los Capitanes Dagoberto Godoy Fuentealba y don Armando Cortinéz Mujica, el rango, sueldo, etc., que corresponden al actual grado de Capitán de Bandada, rama del Aire; tendientes a obtener que se incluyan en sus beneficios otras personas, que también los merecen.

El señor Martínez don Julio cree que sería conveniente volver este negocio a la Comisión, para que considere todas las indicaciones que se han formulado.

Por haber llegado el término del tiempo

destinado a fácil despacho, queda pendiente la discusión.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

Incidentes

El señor Rivera formula indicación para que se dé el primer lugar en la tabla ordinaria al proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reorganiza los Tribunales del Trabajo, retirando este asunto de la tabla de la sesión especial pedida para hoy, de 7 a 9 P. M., que se dedicaría únicamente a asuntos particulares.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dar al proyecto el primer lugar de la tabla del orden del día de las sesiones ordinarias, a contar desde ésta.

El señor Maza formula indicación para que en nombre del Senado se dirija un telegrama de congratulación al Senado del Uruguay, con motivo de su aniversario patrio.

El señor Cruchaga rinde un homenaje al Uruguay en el aniversario de su emancipación política, recordando la fraternal unión de ambos pueblos a través de su historia.

El señor Laferte, en nombre de los Partidos de Izquierda; el señor Torres, en nombre de los Senadores Radicales; y el señor Del Pino, en el del Partido Agrario, adhieren a este homenaje.

El señor Del Pino analiza el problema de la ganadería; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura, remitiéndole el boletín de esta sesión, para que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Lira y el señor Barrueto adhieren a lo dicho por el señor Del Pino, y piden que se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

El señor Martínez don Julio formula indicación para que se publique el discurso del señor Del Pino.

El señor Alvarez hace renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Hacienda.

Tácitamente se da por aceptada.

El señor Presidente propone para reemplazarlo, al Honorable señor Torres.

Con el asentimiento de la Sala, queda acordada esta designación.

El señor Guzmán formula indicación para que se exima de Comisión y se discuta inmediatamente, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que rebaja el derecho que grava las tapas "Corona", con o sin corcho.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

En discusión general el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Rebájase a \$ 0.15 el K. B., el derecho que grava la tapa-coronas, con o sin corcho, de la Partida 1257 del Arancel Aduanero.

Artículo 2.o Esta reducción de derechos regirá con respecto a la mercadería a que se refiere el artículo 1.o y que estuviere depositado en Aduana desde el 5 de marzo último.

Artículo 3.o La vigencia de la presente ley terminará el 31 de diciembre del presente año.

Continúan los incidentes.

El señor Guzmán formula indicación para que vuelva a la Comisión respectiva la solicitud de don José Santiago Zurita Hernández, sobre aumento de pensión.

El señor Martínez don Carlos ruega al señor Presidente se sirva anunciar en la tabla de Fácil despacho el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para vender a diversos ocupantes los terrenos que se indican, ubicados en comuna de Quinta Normal.

El señor Presidente lo anuncia.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Maza se da unánimemente por aprobada.

La indicación del señor Guzmán se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor del Pino.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Orden del día

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reorganiza los Tribunales del Trabajo.

Usa de la palabra el señor Rivera, y queda con ella por haber llegado la hora.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 25 de agosto de 1943.— La

Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que reforma la ley 6.037, que creó la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, con excepción de las siguientes que ha desechado:

Artículo 1.º

La que suprime la segunda de las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara a la referida ley 6.037, y que tiene por objeto agregar a la letra que se indica al artículo 3.º de esa ley:

“g) El personal del Departamento de Obras Marítimas, el personal del Departamento de Transporte y Navegación y los oficiales y empleados que se encuentran en comisión en relación con servicios de la Marina Mercante Nacional”.

La que tiene por objeto substituir la letra d) del artículo 5.º, por la siguiente:

“d) De un representante de los empleados de oficinas afectos al régimen de la Caja, y de los empleados de Bahía y Tardadores”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestros oficios números 285 y 400, de 26 de julio y 24 de agosto del año en curso, respectivamente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — El proyecto de ley remitido por el Honorable Senado por el cual se aumenta en tres millones de pesos la autorización conferida al Presidente de la República por el artículo sexto de la ley N.º 6.008, para llevar a efecto las obras de hermosamiento de la Avenida General Bustamante de esta ciudad, ha sido también aprobado por esta Cámara, con la sola modificación de haberse consultado el siguiente artículo nuevo con el número tres:

“Artículo 3.º.— Modifícase el artículo

tercero de la ley número 6.008, de 30 de enero de 1937, en la siguiente forma:

"El Ferrocarril del Llano de Maipo limitará sus servicios de transporte de carga hasta la nueva Estación Ñuñoa y respecto del servicio de pasajeros se fija como terminal de su recorrido, la Avenida San Eugenio esquina de la prolongación de Avenida Matta".

Como consecuencia de la agregación de este artículo, ha pasado a ser cuarto el consultado por el Honorable Senado con el número tercero.

Lo que tengo el honor de decir a Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 215, de 9 de julio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba la Convención sobre intercambio de publicaciones, firmada en Buenos Aires el 23 de agosto de 1936.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 320, de 5 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba la Convención Postal Universal suscrita en Buenos Aires el 23 de mayo de 1939.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro ofi-

cio número 319, de 5 de agosto del año en curso devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley sobre amnistía por delitos electorales.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 152, de 10 de junio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

Santiago, 27 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba el Tratado de Comercio y Navegación celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río de Janeiro el 1.º de marzo del año en curso.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 301, de 2 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —

P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-ga,** Prosecretario.

Santiago, 27 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que mejora la situación económica del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

Tengo el honor de cederlo a Vuestra Excelencia en contestación a vuestro oficio número 413, de 25 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-**
ga, Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se reforma el artículo segundo de la ley número 6.716, que autorizó a la Municipalidad de Talca para contratar un empréstito.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia en respuesta a vuestro oficio número 353, de 11 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-**
ga, Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, al proyecto de ley por el que se transfiere a la Caja de la Habitación Popular el dominio de unos lotes de terrenos fiscales ubicados en las ciudades de Porvenir, Linares y San Antonio.

Lo que tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-**
ga, Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Declárase de utilidad pública y autorízase a la Municipalidad de Ultima Esperanza (Puerto Natales) para expropiar a su favor los terrenos de 260 hectáreas de extensión, que forman parte de la propiedad de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, que figura en el rol de avalúos de la comuna de Puerto Natales con el número 1.020 y cuyos deslindes son: Norte, terrenos de la misma Sociedad, cedidos al Grupo de Exploración S. Parra, con 175 metros; Sur, calle Phillips, con 175 metros; Este, calle Angamos con 149 metros; y Oeste terrenos de la Sociedad cedidos al Colegio Salesianos de Puerto Natales con 149 metros.

Dicho terreno será destinado únicamente a campos deportivos denominados “Estadio Municipal”.

Artículo 2.º— La expropiación se hará en conformidad a las disposiciones del inciso tercero del artículo 19 de la ley número 7.200, de 21 de julio de 1942. La entrega material de los terrenos expropiados se hará a la Municipalidad.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. —
P. Castelblanco Agüero. — **L. Astaburua-**
ga, Prosecretario.

Santiago, 27 de agosto de 1943. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º El Presidente de la República destinará la suma de 16.000.000 de pesos para combatir la malaria y la enfermedad de Chagas en el país.

Esta cantidad se invertirá en un plazo de cinco años y en la siguiente forma:

| | |
|----------------|--------------|
| 1943 | \$ 2.000,000 |
| 1944 | 5.000,000 |
| 1945 | 3.000,000 |
| 1946 | 3.000,000 |
| 1947 | 3.000,000 |

Artículo 2.o Los fondos autorizados por la presente ley, se financiarán con los que produzca la ley número 7,160, de 20 de enero de 1942'.

Artículo 3.o La campaña estará a cargo del Servicio Nacional de Salubridad, quien la desarrollará a través del Departamento de Parasitología.

Artículo 4.o La planta del Departamento de Parasitología del Servicio Nacional de Salubridad, será incrementada por los siguientes cargos, a fin de cumplir con los servicios consultados en la ley:

- 2 Médicos grado 2.o.
- 5 Médicos grado 3.o.
- 1 Funcionario grado 4.o.
- 1 Funcionario grado 5.o
- 1 Funcionario grado 10.
- 1 Técnico preparador. grado 8.o.
- 2 Técnicos preparadores. grado 10.
- 1 Técnico preparador, grado 11.
- 1 Técnico preparador, grado 12.

Este personal será pagado con cargo a los fondos que se consultan en el artículo 1.o de la presente ley. Una vez expirado el plazo contemplado en dicho artículo, los cargos referidos pasarán a formar parte de la planta definitiva de la Dirección General de Sanidad, la cual podrá destinarlos a la prosecución de campañas similares a la que se establece por la presente ley.

Sin perjuicio de la planta acordada en el inciso primero, facúltase al Director General de Sanidad para contratar hasta doce funcionarios con cargo a los fondos de esta ley y con un gasto anual hasta de 244 mil 50 pesos.

Los funcionarios consultados en el presente artículo serán destinados a las diferentes zonas del país, de acuerdo con las necesidades del servicio.

El actual personal del Departamento de Parasitología queda incluido en la planta permanente, establecida por la ley número 7,200, de 18 de julio de 1942.

Artículo 5.o La Beneficencia Pública y la Caja de Seguro Obligatorio cooperarán a los Servicios Antimaláricos en la forma realizada hasta la fecha y en conformidad a los acuerdos ya aprobados por los Consejos respectivos.

La Caja de Seguro Obligatorio cooperará al servicio, sobre enfermedad de chagas con las postas rurales y su personal médico y paramédico, a los cuales el Servicio Nacional de Salubridad, les fijará una asignación que se determinará de acuerdo con la Administración de la Caja.

Artículo 6.o La Sección Militar de la brigada sanitaria antimalárica tendrá un número de hasta 100 hombres, comprendiendo suboficiales, soldados, conscriptos y enfermeros.

Artículo 7.o Auméntase la actual planta de carabineros hasta 30 hombres, que serán destinados a la Sección Carabineros de la brigada antimalárica.

El Presidente de la República dictará un Reglamento que fije las atribuciones de los componentes de las dos secciones de la Brigada Sanitaria Militar y de Carabineros, como también la forma de proceder a sus promociones y destinaciones.

El gasto que signifique el presente artículo será costado anualmente con los fondos a que se refiere el artículo 1.o de esta ley.

Queda establecido que, producido un aumento de la planta de Carabineros para los servicios de orden y seguridad en una cantidad tal que permita que los 30 hombres sean proporcionados de esta nueva dotación, el Servicio Antimalárico quedará relevado de costear los sueldos y gratificaciones de este personal y los fondos que por esta causa quedan disponibles serán destinados a ampliar los servicios de la campaña antimalárica.

Artículo 8.o Los fondos que no alcancen a ser gastados en su totalidad en un año, pasarán a incrementar el presupuesto del año siguiente.

Artículo 9.o Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V E. — **P. Castelblanco A.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

motivo del Mensajec e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único Traspásase al ítem 09-01-04 v, la suma de cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y siete pesos 38 centavos, (\$ 401,557.38), correspondiente a los siguientes rubros del ítem 09-01-11:

| | |
|---------------------------|----------------------|
| De la letra a-2 ..F. | \$ 358,557.08 |
| De la letra a-5 | 43,000.30 |
| Total | \$ 401,557.38 |

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de agosto de 1943. — Con motivo de la moción, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Ercilla para que contrate con la Corporación de Fomento de la Producción un empréstito hasta por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000), con un interés no superior al 3 por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales.

Artículo 2.o Facúltase a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo anterior, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 3.o El producto del empréstito se invertirá preferentemente en la construcción de cinco casas para empleados y obreros de la Municipalidad y, el saldo que resultare, en las obras de adelanto local que la Municipalidad acuerde.

Artículo 4.o El servicio de este emprés-

tito se hará con las entradas ordinarias de la Municipalidad.

Artículo 5.o El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Ercilla, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

Artículo 6.o La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende el servicio del empréstito por intereses y amortizaciones ordinarias, en los ingresos de la partida extraordinaria, los recursos que produzca la contratación del empréstito y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 7.o La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.o

Artículo 8.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. —L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o de la ley número 4,967, publicado en el "Diario Oficial" de 4 de mayo de 1931, en el sentido de que el Club Aéreo de Chile usará y gozará gratuitamente de una faja de terreno de 150 metros de ancho, medidos hacia el poniente, desde el límite oriente del Aeropuerto de "Los Cerrillos", y cuya longitud será de norte a sur, la misma que actualmente tiene el citado Aeropuerto.

Artículo 2.o El plazo de esta concesión

será de treinta años, contados desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 3.o La Fuerza Aérea de Chile podrá, no obstante esta concesión, hacer las instalaciones que sean necesarias para sus servicios en el terreno indicado en el artículo 1.o

Artículo 4.o Asimismo, el Club Aéreo de Chile podrá autorizar a particulares para hacer instalaciones con fines aeronáuticos en la faja de terreno que se le concede por esta ley.

Artículo 5.o Las instalaciones y construcciones que haga el Club Aéreo de Chile en la faja de terrenos que se le cede, como asimismo las que indica el artículo 4.o deberán someterse previamente a la aprobación de la Dirección de Aeronáutica.

Artículo 6.o En lo demás, la concesión que se otorga al Club Aéreo de Chile, quedará sujeta a las mismas condiciones establecidas en la ley número 4,967, en cuanto no fueren contrarias a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 7.o La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Introdúcense en el Decreto con Fuerza de Ley, de 26 de diciembre de 1927, las siguientes modificaciones:

En el artículo 9.o agréganse como incisos 4.o y 5.o, los siguientes: "Para los alumnos de la Escuela de Aviación: Subtenientes de Aviación";

Para los alumnos de las Escuelas de Especialidades de la Fuerza Aérea: Cabos primeros".

El texto del inciso 6.o, se reemplaza por el siguiente: "Para los conscriptos del Ejército, Fuerza Aérea o de la Armada: Cabos segundos".

En el inciso final agrégase la frase:

"Fuerza Aérea" a continuación de la palabra "Ejército".

En el inciso 2.o del artículo 16, agrégase la frase: "Escuela de Aviación", a continuación de la palabra "Militar".

Artículo 2.o La presente ley se entenderá complementaria y aclaratoria del Decreto con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, para los efectos de su vigencia y, por lo tanto, regirá a contar del 1.o de enero de 1942, fecha en que se iniciaron los Cursos de Cadetes y Alumnos mecánicos de la Fuerza Aérea".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero**.— **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para vender en pública subasta y con un mínimo de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000), los predios fiscales denominados Las Pataguas, ubicados en el sitio del mismo nombre en la comuna de Pichidegua, departamento de San Vicente de Tagua-Tagua, provincia de O'Higgins, roles números 1,076 y 1,080 y cuya extensión es de 55 hectáreas más o menos.

Los deslindes son: lote A. Norte, río Cachapoal; Sur, camino público a la costa y propiedad de don Ricardo González; Este, propiedad de Alfredo Román, Eleazar Valenzuela y Mercedes Valenzuela de Villela; y Oeste, Alfredo Román, José Lagos, Rosa F. de Prado y Alfredo Román; lote B. Norte, Mercedes Valenzuela de Villela; Sur, camino público a la costa y Hacienda Toco, de la Suc. Marchant Lyon; Este, Alfredo Román y otros; y Oeste, Aurora González y Alfredo Román (hoy Hacienda Toco), según plano levantado por la Dirección General de Tierras y Colonización.

Artículo 2.o Decláranse de utilidad pública para expropiar las siguientes propiedades en la ciudad de San Vicente de Tagua-Tagua.

a) Propiedad de don Moisés Gálvez o de su actual dueño y que tienen los siguientes deslindes: Norte, con propiedad de doña Concepción Robles, en 28,40 metros; Sur, con calle Arturo Prat, en 45,25 metros; Oriente, con propiedad fiscal, Escuela de Hombres, en 33,65 metros; Poniente, con propiedad parroquial, en 31,80 metros.

b) Propiedad de doña Concepción Robles o de su actual dueño, cuyos deslindes son: Norte, con propiedad de don Salomón Allach, en 45,25 metros; Sur, con propiedad de don Moisés Gálvez, antes de la Sucesión de don Delfín Martínez, en 28,40 metros, y propiedad fiscal, Escuela de Hombres, en 16,85 metros; Oriente, con calle Carmen Gallegos, en 16,40 metros, y Poniente, con propiedad parroquial, en 17 metros;

c) Propiedad de don Salomón Allach o de su actual dueño, cuyos deslindes son: Norte, con Avenida España, en 63,10 metros; Sur, con propiedad de doña Concepción Robles, en 45,25 metros; Oriente, con calle Carmen Gallegos, en 24,70 metros, y Poniente, con propiedad parroquial, en 17,20 metros.

Artículo 3.º La expropiación se llevará a cabo de acuerdo con las normas fijadas en el inciso 3.º del artículo 19 de la Ley número 7.200, de 21 de julio de 1942.

La entrega material de los bienes expropiados se hará a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Artículo 4.º El producto de la venta a que se refiere el artículo 1.º se determinará hasta la concurrencia del pago de las expropiaciones que se indican en el artículo 2.º, y el saldo se suscribirá en acciones "A" de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con el fin de que construya en los terrenos expropiados un grupo escolar.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000), en los gastos que demande la contribución chilena a la restauración de la Biblioteca Nacional de Lima.

La Tesorería de la Universidad de Chile abrirá una cuenta especial a la que se imputarán los gastos que acuerde la Comisión designada por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2.º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la mayor entrada que se produzca en la Cuenta C-40 (Impuesto a las Apuestas Mutuas en los Hipódromos), del Presupuesto del presente año.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1943.— Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Substitúyese el artículo 30 del Decreto Ley número 576, de 29 de septiembre de 1925, orgánico de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados Municipales de la República, modificado por la ley número 6.373, de 10 de agosto de 1939, por el siguiente:

"El monto máximo de la deuda, tanto en las adquisiciones de bienes raíces como de los préstamos hipotecarios, será fijado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Directivo de la Institución.

El Reglamento, que será aprobado por el Presidente de la República, fijará el monto máximo de las deudas y la escala de valores en relación a las posibilidades económicas de la Caja y con las rentas que, como empleados municipales, perciban sus imponentes".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fe-

cha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— P. Castelblanco Agüero.— L. Astaburuaga, Prosecretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca del proyecto, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que modifica la ley número 7,452, de 27 de julio de 1943, sobre quinquenios y otros beneficios para el personal de las Fuerzas Armadas, en servicio y en retiro.

Las reformas que se proponen tienden a salvar las omisiones y anomalías en que se incurrió al dictarse la ley en cuestión, y de que os dimos cuenta en el informe evacuado por esta Comisión acerca de las modificaciones que tuvo a bien introducir la Honorable Cámara de Diputados al proyecto primitivo, aprobado por el Honorable Senado que le sirvió de origen.

Limitada la acción de la Comisión, en esa oportunidad, a aceptar o rechazar dichas modificaciones no pudo corregir las anomalías de que adolecía, por cuya razón, se encargó al señor Ministro de Defensa Nacional que tuviera a bien presentar al Congreso, una vez promulgada la ley en proyecto, un Mensaje que contemplara las enmiendas que era indispensable introducir.

El señor Ministro, dando cumplimiento a la insinuación aludida, ha presentado la iniciativa de ley, objeto del presente informe.

En el estudio de las reformas propuestas por el Ejecutivo y de otras que se acordó introducir, la Comisión contó con la colaboración ilustrada del señor Ministro de Defensa Nacional quien concurrió a las sesiones, asesorado del señor Auditor de Marina y del Jefe de la Oficina de Pensiones de Guerra.

En la primera de las modificaciones que propone el Gobierno, se deja sin efecto el artículo 35 de la ley 6,669, de 17 de octubre de 1940, que concede al personal de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante, el derecho a gozar de un sobresuel-

do del 5 por ciento por cada cinco años de servicios en el mismo empleo, con un límite de 20 por ciento.

La disposición propuesta tiene por objeto evitar que el personal mencionado, por una omisión de la ley vigente, goce de dos beneficios por el concepto de quinquenios: uno, de 10 por ciento con límite hasta el 60 por ciento, que se le concede con arreglo a lo dispuesto en la ley 7,452, y el otro, de 5 por ciento establecido en el artículo 35 de su ley orgánica número 6,669 antes referido.

En la segunda modificación propuesta en el Mensaje, se substituye en el inciso segundo de la letra a) del artículo 1.º de la ley número 7,452, la frase que dice: "de un 5 por ciento" por "de un 10 por ciento", con el objeto de hacer extensivo a los miembros en retiro, que integran en carácter permanente la Corte Marcial para el Ejército y la Marina, el beneficio de los quinquenios con el monto consultado para el demás personal de las Fuerzas Armadas.

En la ley vigente, sin ninguna razón que lo justifique, se otorgó a los miembros integrantes de las Cortes Marciales, el derecho a gozar únicamente de una asignación ascendente al 5 por ciento por cada cinco años de servicios.

En la tercera modificación propuesta por el Gobierno, signada con la letra c) en el Mensaje, se propone agregar al artículo 1.º de la ley 7,452, el siguiente inciso:

"Gozarán también de estos beneficios los Oficiales de Tren, los Oficiales de Mar, los oficiales auxiliares de armas, los oficiales de la rama Técnica Auxiliares, los oficiales de Sanidad, Dental, Veterinaria, Farmacia, y los Oficiales Auxiliares de Maestranza, con carrera limitada".

La Comisión acordó suprimir esta disposición, por cuanto en ella se hace referencia a un beneficio que no figura en la ley vigente y que sólo se contemplaba en el primitivo proyecto que le sirvió de origen, el cual fué eliminado en su tramitación posterior.

El beneficio en cuestión consistía en un aumento del 10 por ciento sobre los sueldos que se concedía a aquel personal que cumpliera dos años de permanencia en el límite de su carrera.

En la enmienda que sigue a continuación de la anterior, el Gobierno propone agregar un inciso al undécimo artículo nuevo consultado en la ley 7,452, que establece que no será aplicable al Ministerio de Defensa Nacional el artículo 1.º de la ley 7,200, denominada de Emergencia.

Dicho artículo nuevo fué aprobado por el Congreso en forma incompleta, pues no contempló la situación del personal de la planta suplementaria de la Armada, proveniente de contratos y al de los empleados técnicos del Estado Mayor.

Por un error, sólo se consultó en el artículo al personal proveniente de jornales.

La Comisión aprobó dicha enmienda, consultando ambos preceptos en un artículo nuevo que se propone agregar a la ley.

En la quinta modificación propuesta por el Gobierno, signada con la letra e), se substituye el artículo 2.º de la ley 7,452, que dice como sigue:

“El personal de las Fuerzas Armadas con goce de pensión, que haya vuelto al servicio, tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada, considerándosele el total del tiempo servido”.

El Ejecutivo, con el propósito de fijar el verdadero alcance de la disposición transcrita, la substituye por otra en la cual todos los sueldos den beneficio al personal en retiro que haya vuelto al servicio activo en las plantas permanentes.

En la última de las modificaciones propuestas en el Mensaje se hace extensivo al personal del Ejército y Fuerza Aérea, el beneficio concedido al de la Armada en el artículo transitorio de la ley.

En esta disposición se otorga a todos los funcionarios civiles de la Armada con goce de un sueldo inferior al de Oficial 4.º civil de la Armada, el derecho a disfrutar del sueldo y demás prerrogativas fijados al referido cargo.

Con la reforma que se propone, el sueldo mínimo de todo el personal civil, de planta o a contrata, que figura en la ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional será de 11,400 pesos anuales.

La Comisión, por su parte, con la aceptación del señor Ministro de Defensa Nacional, acordó introducir en la ley las modificaciones que se pasan a detallar.

Con el objeto de facilitar la aplicación del precepto que establece la asignación familiar, se han precisado en la nueva redacción que se propone los términos de la disposición que define lo que ha de entenderse por carga de familia.

En el artículo de la ley vigente que otorga, como una recompensa por las altas funciones desempeñadas, el derecho a gozar del sueldo del personal en actividad a los oficiales generales en retiro que hayan servido, por más de cinco años los cargos de Comandantes en Jefe de las Instituciones Armadas, se han introducido enmiendas que hacen menos restringido el alcance de la disposición anotada en forma que permite acogerse a ella a funcionarios, respecto de los cuales, no existe razón atendible que justifique su exclusión del beneficio concedido.

Con arreglo a los términos de la disposición actual, no ha podido acogerse al beneficio indicado ningún funcionario.

En el artículo 3.º de la ley se ha agregado un inciso que dispone que el Empleado Encargado del Anexo de Pensiones de la Subsecretaría de Guerra tendrá el mismo sueldo que el Oficial de Clave de la misma repartición.

Con dicha disposición se restablece la igualdad que existía antes de la dictación de la ley 6,874, de 28 de marzo de 1941, en cuanto al monto de los sueldos de ambos funcionarios.

La ley indicada, sin ninguna razón que lo justifique, fijó al cargo de Oficial de Clave un sueldo de 42,000 pesos y al del encargado del anexo de pensiones, que ha sido desempeñado siempre por un empleado más antiguo y con la misma renta del anterior, le señaló un sueldo de 36,000 pesos.

Finalmente, por medio de un artículo nuevo se equiparon los sueldos de los Guarda Almacenes del Ejército con los fijados en la ley 7,452 a los Guarda Almacenes de la Armada.

Antes de la ley citada, los funcionarios aludidos gozaban de los mismos sueldos sin diferencia alguna en su monto.

Con la disposición que se propone, el sueldo de un Jefe de Almacén del Ejército sube de 33,600 pesos a 45,600 y el de dos Guar-

de Almacenes 1.º de la misma repartición, de 28,680 a 33,750 pesos.

Conforme se expresa en el preámbulo del Mensaje, el gasto que importan las modificaciones propuestas se imputará al financiamiento de la misma ley que se modifica, número 7,452.

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 7,452, de 27 de julio de 1943:

I. En la letra a) del artículo 1.º:

a) Agrégase a continuación el inciso primero de la disposición legal que substituye el siguiente inciso:

“Déjase sin efecto el artículo 35 de la ley número 6,669, de 17 de octubre de 1940, modificado por el artículo 1.º, letra c) de la ley número 6,865, de 9 de mayo de 1941; pero, para los efectos de los beneficios establecidos en el párrafo precedente, les serán también válidos al personal afecto a la ley número 6,669 los servicios que se indican en el expresado artículo”.

b) Substitúyese en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, de la misma disposición, la frase “de un cinco por ciento” por “de un diez por ciento”.

II. En la letra e) del artículo 1.º:

a) Substitúyese el inciso segundo del primer artículo nuevo que se agrega, por los siguientes:

“Se entiende por carga de familia: a) la cónyuge; b) la madre legítima viuda; c) la madre natural soltera o viuda; d) los hijos legítimos o naturales, menores de veintiún años; e) las hijas legítimas o naturales solteras; f) los hijos legítimos de la cónyuge, menores de 21 años; y g) los adoptados menores de 21 años.

Para tener derecho a la asignación que se establece por el presente artículo, será necesario que las personas indicadas en el inciso anterior vivan a expensas del servidor a quien se concede este derecho”.

b) Substitúyese el octavo artículo nuevo

que se agrega en la letra e) que comienza diciendo: “Los Oficiales Generales” por el siguiente: “Los Oficiales Generales que hayan desempeñado en propiedad por dos o más años los cargos de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, tendrán derecho a gozar, en su retiro, del mismo sueldo y rango de los de igual grado en servicio activo”.

e) Substitúyese el undécimo artículo nuevo que se agrega en la misma letra e) del art. 1.º, por el siguiente:

Artículo ... No será aplicable al Ministerio de Defensa Nacional el artículo 1.º de la ley N.º 7,200, de 18 de julio de 1942”.

d). Agrégase a continuación del anterior el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... El personal de la planta suplementaria de la Armada, proveniente de contratos y los empleados técnicos del Estado Mayor, se agruparán en un escalafón independiente que se denominará “de técnicos auxiliares”. El orden de precedencia de este nuevo escalafón se determinará considerando los sueldos de que disfruten y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven.

Estos empleados, que se denominarán “técnicos auxiliares”, cuando les correspondan por el lugar que ocupan en el escalafón, ascenderán dentro de él a los empleos de mayor jerarquía sin limitación de ninguna especie”.

El personal de la planta suplementaria de la Armada proveniente de jornales se incorporará a la rama del Servicio Administrativo, para cuyo efecto la planta, denominación y sueldos de este Servicio serán los siguientes, agrupados en dos escalafones separados:

| Denominación | Número de empleos | Sueldo unitario anual |
|--|-------------------|-----------------------|
| A.—Escalafón de Administración. | | |
| Oficial mayor | 8 | \$ 45.600 |
| Jefe de Sección | 24 | 33.750 |
| Oficial 1.º | 38 | 23.280 |
| Oficial 2.º | 37 | 18.000 |
| Oficial 3.º | 170 | 15.750 |
| Oficial 4.º | 85 | 12.150 |
| Oficial 5.º | 175 | 9.600 |

B.—Escalafón de Guardaalmacenes

| | | |
|---------------------------|----|-----------|
| Guardaalmacén | | |
| mayor | 3 | \$ 45.600 |
| Guardaalmacén | 12 | 33.750 |
| Ayudante de guardaalmacén | 9 | 23.280 |

Anexo

Texto de la ley número 7.452, de 27 de julio de 1942, cuya modificación se propone:

LEY N.º 7.452

“Para los efectos del cómputo del tiempo en el grado a que se refiere la letra c) del artículo 1.º de la presente ley, a los funcionarios comprendidos en este artículo se les considerará el que éstos tengan en el empleo de que estén en posesión a la fecha de la vigencia de esta ley”.

III. Substitúyese el artículo 2.º por el siguiente:

“El personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional, con goce de pensión, que haya vuelto al servicio activo en las plantas permanentes, tendrá derecho a que a su pensión de retiro sea reliquidada, en relación con su último empleo, considerándose el total del tiempo servido”.

IV. Agrégase en el artículo tercero, como penúltimo inciso, el siguiente:

“El Encargado del Anexo de Pensiones de la Subsecretaría de Guerra, tendrá el mismo sueldo que el Oficial de Clave de la misma repartición”.

V. Agrégase a continuación del artículo tercero, el siguiente artículo nuevo:

“Art.º. El Jefe de Almacenes del Ejército tendrá un sueldo de \$ 45.600 anuales y los Guardaalmacenes primeros de la misma institución, un sueldo de \$ 33.750 anuales”.

VI. Agrégase el siguiente inciso al artículo transitorio:

“De estos mismos beneficios gozará el personal civil de planta o a contrata que figure en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional y que esté en posesión de un sueldo inferior al Oficial 4.º civil de la Armada”.

Artículo 2.º Estas modificaciones regirán desde el 1.º de junio de 1943”.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 1943.—**E. E. Guzmán.**—**E. Bravo O.**—**Aníbal Cruzat O.**—**G. González Devoto**, Secretario de la Comisión.

“**Artículo 1.º** Modifícase la ley 7.167, de 2 de febrero de 1942, en la siguiente forma:

“a) Substitúyese el inciso 1.º del artículo 1.º por los siguientes:

“El personal de planta y a contrata, el de operarios y obreros a jornal fijo y provisorio o a trato, de las Fuerzas de Defensa Nacional, y el de la ley N.º 6.669, de 17 de octubre de 1940, gozará de un aumento de diez por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios prestados, en cualquier tiempo, en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales, empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar.

“Los miembros en retiro de las instituciones armadas que integren en carácter permanente la Corte Marcial para el Ejército, Aviación y Carabineros y la Corte Marcial para la Marina de Guerra, gozarán de un aumento de un cinco por ciento sobre su sueldo base o pensión de retiro por cada cinco años de servicios, computables para estos efectos, además de los años de servicios prestados en esas instituciones, los servidos en dichos Tribunales.

Para los fines indicados en el inciso precedente, se sumará a la pensión de retiro la remuneración de que gozan por cada reunión los representantes de las instituciones armadas en las respectivas Cortes Marciales, remuneración que se estimará en quince mil pesos anuales.

b) Substitúyese el inciso 3.º del artículo 1.º por el siguiente:

“Estos aumentos quinquenales no podrán exceder del 60 por ciento del sueldo base”.

c) Reemplázanse los artículos 2.º y 3.º por el siguiente:

“**Artículo 2.º** El personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional a que se refiere el inciso primero de la letra a) del artículo anterior, gozará de los sueldos, sobresuel-

dos, gratificaciones, asignaciones y viáticos asignados a los grados, empleos o plazas inmediatamente superiores, cuando cumpla el tiempo mínimo de servicios en el grado, empleo o plaza, exigido por la ley de ascensos sirviéndole de abono a todo el personal los excesos de tiempo, hasta dos años que hayan cumplido en cualquiera de los empleos, grados o plazas anteriores”.

“Para estos efectos se fija al personal civil un minimum de cuatro años de servicios en el empleo.

“Se considerará además el tiempo servido con anterioridad al personal de las Fuerzas Armadas que hubiere vuelto al servicio”.

d) Suprímese en el inciso primero del artículo 4.º, la frase: “de planta”, después de la palabra “personal”.

e) Agréganse, después del artículo 6.º, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ... El personal de planta y a contrata, de oficiales, empleados militares, navales y de aviación, los empleados civiles, personal de tropa, gente de mar, obreros a jornal fijo, provisorio o a trato y personal afecto a la ley 6.669, de las instituciones de la Defensa Nacional, tendrá derecho a una asignación por carga de familia de sesenta pesos mensuales.

“Se entiende por carga de familia la cónyuge, la madre viuda, ya sea legítima o natural, los hijos legítimos, naturales, enteados y adoptivos que sean menores de 21 años, o hijas solteras, y que vivan a sus expensas”.

“Artículo ... Las pensiones de retiro, jubilación, lincenciamiento, invalidez ordinaria e inutilidad del personal del Ejército y de la Armada o de los ex Ministerios de Guerra y Marina, retirado con anterioridad al 31 de octubre de 1925, el personal de tropa y gente de mar; y al 17 de octubre de 1925 el personal de oficiales y empleados, serán reliquidadas con arreglo a los decretos leyes N.º 666, de 17 de octubre de 1925, y N.º 724, de 20 de noviembre de 1925, refundidos por decreto supremo número 3.695, de 25 de noviembre de 1925, el personal del Ejército y del ex Ministerio de Guerra; y al decreto ley N.º 636, de 17 de octubre de 1925, el personal de la

Armada Nacional y del ex Ministerio de Marina; siempre que no gocen de pensiones superiores a virtud de leyes especiales, y de acuerdo con lo que se establece en el inciso siguiente:

“Los aumentos que resultaren por la aplicación del inciso anterior no podrán ser inferiores al 20 por ciento para el personal de oficiales y empleados, y al 40 por ciento para el personal de tropa y gente de mar.

“Las pensiones del personal antes citado, cuyo retiro obedeciere a invalidez en acto del servicio, serán reliquidadas en igual forma que las anteriores, pero ajustadas a los sueldos del grado inmediatamente superior.

“Para los efectos de este artículo, el cargo de subsecretario de Guerra será asimilado a coronel de Ejército”.

“Artículo ... Las pensiones de retiro e inutilidad del personal del Ejército, Armada y Aviación retirado entre el 17 de octubre de 1925, tratándose de oficiales y empleados, o el 31 de octubre de 1925, tratándose del personal de tropa y gente de mar, y el 31 de diciembre de 1938, se aumentarán en la siguiente proporción: Las pensiones de oficiales y empleados, en un 20 por ciento, y las pensiones del personal de tropa, gente de mar y operarios, en un 40 por ciento.

“No tendrán derecho a este aumento las pensiones del personal del Ejército, Armada y Aviación, retirado dentro de los plazos anteriores, y que hubieren sido reliquidadas con arreglo a sueldos equivalentes o superiores a los sueldos de la ley 6.772, de 4 de diciembre de 1940, siempre que dichos aumentos no sean inferiores a los que establece el artículo siguiente”.

“Artículo ... Las pensiones de retiro e inutilidad del personal del Ejército, Armada y Aviación, retirado o declarado en situación de retiro entre el 1.º de enero de 1939 y el 2 de febrero de 1942, fecha de vigencia de la ley número 7.167, serán aumentadas en un 5 por ciento, las pensiones del personal de oficiales y empleados, y en un 10 por ciento las pensiones del personal de tropa y gente de mar”.

“Artículo ... Ninguna pensión de re-

tiro, licenciamiento, invalidez ordinaria, inutilidad, jubilación o premio de constancia del personal del Ejército, Armada y Aviación, podrá ser inferior a \$ 3.600”.

“Artículo ... Las disposiciones de la ley número 5.753, de 16 de diciembre de 1935, modificadas por el artículo 5.º de la ley número 6.803, de 30 de enero de 1941, no serán aplicables a las pensiones de la Caja de Retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Derógase la frase final del artículo 22 de la ley 5.311, de 6 de diciembre de 1933, que dice: “las que en ningún caso podrán exceder de \$ 50.000”.

“Artículo ... Auméntase a un sesenta por ciento de su sueldo la asignación de zona al personal de las instituciones de Defensa Nacional que presta sus servicios en las provincias de Aysen y Magallanes y en las Islas de Pascua, Huafo y Juan Fernández”.

“Artículo ... Los oficiales generales que hayan desempeñado por cinco o más años los cargos de comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, y cuyos retiros hayan sido obligados por las leyes respectivas, tendrán derecho a gozar del mismo sueldo y rango de los de igual grado en servicio activo”.

“Artículo ... Auméntanse en las sumas que se indican los sueldos bases mensuales del siguiente personal de tropa de las instituciones de Defensa Nacional:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Soldados 2.os y marineros 2.os . . . | \$ 150 |
| Soldados 1.os y marineros 1.os . . . | 150 |
| Cabos 2.os y cabos 1.os | 100 |
| Sargentos 2.os s tiempo | 75 |

“Artículo ... Los alféreces del Ejército y de la Fuerza Aérea, los guardiamarinas de la Armada y los subtenientes de las tres instituciones de Defensa, gozarán de una asignación mensual de \$ 150 para proveer se de vestuario y equipo”.

“Artículo ... No será aplicable al Ministerio de Defensa Nacional el artículo 1.º de la ley número 7.200, de 18 de julio de 1942.

“El personal de la planta suplementaria de la Armada proveniente de jornales

se incorporará a la rama del Servicio Administrativo, para cuyo efecto la planta, denominación y sueldos de este Servicio, serán los siguientes, agrupados en dos escalafones separados:

| Denominación | Número de empleos | Sueldo unitario anual |
|--------------|-------------------|-----------------------|
|--------------|-------------------|-----------------------|

A.—Escalafón de Administración

| | | |
|-----------------|-----|-----------|
| Oficial mayor | 8 | \$ 45.600 |
| Jefe de Sección | 24 | 33.750 |
| Oficial 1.º | 38 | 23.280 |
| Oficial 2.º | 37 | 18.000 |
| Oficial 3.º | 170 | 15.750 |
| Oficial 4.º | 85 | 12.150 |
| Oficial 5.º | 175 | 9.600 |

B.—Escalafón de Guardaalmacenes

| | | |
|---------------------------|----|-----------|
| Guardaalmacén mayor | 3 | \$ 45.600 |
| Guardaalmacén | 12 | 33.750 |
| Ayudante de guardaalmacén | 9 | 23.280 |

“Para los efectos del cómputo del tiempo en el grado a que se refiere la letra c) del artículo 1.º de la presente ley, a los funcionarios comprendidos en este artículo se les considerará el que éstos tengan en el empleo de que estén en posesión a la fecha de la vigencia de esta ley”.

“Artículo ... El profesorado civil de las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, gozarán del mismo sueldo base y del aumento quinquenal de que actualmente disfrutan los profesores de la Academia de Guerra”.

“Artículo ... Modifícanse las leyes números 6.772, y 7.161, en la siguiente forma: donde dice “Secretario de Fiscalía de 1.ª clase (Capitán)”, debe decir: “Secretario de Fiscalía de 1.ª clase (Mayor)”.

Artículo 2.º El personal de las Fuerzas Armadas con goce de pensión, que haya vuelto al servicio, tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada, considerándosele el total del tiempo servido”.

Artículo 3.º Substitúyense los artículos 1.º de la ley 5.938, de 29 de septiembre de

1936, y 18 de la ley 6.772, de 5 de diciembre de 1940, por el siguiente:

“Artículo ... La planta y sueldos del personal subalterno de Justicia Militar será la siguiente:

| | |
|------------------------|--------------------|
| 5 Oficiales primeros: | \$ 33.000 cada uno |
| 8 Oficiales segundos: | 23.400 cada uno. |
| 14 Oficiales terceros: | 16.800 cada uno. |

Suprímese en la planta del personal de tropa del Ejército, seis plazas de cabos segundos dactilógrafos y una plaza de soldado 1.º dactilógrafo, que actualmente prestan servicios en la Justicia Militar del Ejército”.

Artículo 4.º Se hacen extensivas al personal del Ejército y de la Aviación las disposiciones de la ley número 6.456, de 2 de noviembre de 1939.

Artículo 5.º El gasto que demande la presente ley se imputará a la mayor entrada producida por la aplicación del impuesto a los beneficios extraordinarios que establece la ley número 7.144, de 5 de enero de 1942.

Artículo 6.º Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la ley número 7.167, con las modificaciones de la presente.

Artículo 7.º Esta ley regirá desde el 1.º de junio de 1943.

Artículo transitorio. El personal que figura en la partida 10.01 12 del Presupuesto de Gastos de la Nación para 1943. Subsecretaría de Marina, y que goce de un sueldo inferior al asignado al cargo de oficial 4.º civil de la Defensa Nacional, disfrutará a contar desde la fecha de esta ley, del mismo sueldo, derechos y prerrogativas que las leyes vigentes tengan asignados al referido grado”— **E. E. Guzmán.— E. Bravo C.— Anibal Cruzat.**

Honorable Senado:

Con fecha 17 del actual la Sala acordó remitir en informe a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el texto de las conclusiones a que llegó la Honorable Cámara de Diputados con relación al proyecto de reforma constitucional.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente esta materia y tiene el honor de informaros a este respecto.

La Honorable Cámara de Diputados dió su voto conforme en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado a la reforma consultada en el artículo primero del proyecto que consiste en agregar tres incisos nuevos al artículo 21 de la Constitución Política del Estado, con los cuales se da existencia constitucional al organismo denominado Contraloría General de la República. Nada tiene, en consecuencia, que decir esta Comisión sobre el particular.

Con relación al artículo segundo del proyecto de reforma constitucional, que es el que restringe la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos y otras, la Honorable Cámara lo ha aceptado con las enmiendas que se indican en el texto respectivo, siendo la principal la de rechazar la facultad o iniciativa exclusiva del Presidente de la República, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados:

“La Comisión no acepta las modificaciones que introduce la Honorable Cámara a este artículo, porque considera que la forma en que lo aprobó el Honorable Senado está más de acuerdo con los propósitos de la reforma constitucional, los cuales se verían frustrados si se mantuviera la libre iniciativa parlamentaria, que se ha demostrado fácil y generosa, para la creación de servicios públicos o empleos rentados.

Con respecto al artículo tercero del proyecto de reforma que, mediante la agregación que hace en punto seguido, al número diez del artículo 72 de la Constitución, faculta al Presidente de la República para que con la firma de todos los Ministros de Estado, pueda decretar pagos no autorizados por la ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna o de otras causas igualmente calificadas, la Honorable Cámara comunica que ha acordado suprimir las palabras “de agresión exterior” y que ha agregado en punto seguido la siguiente frase final: “Las limitaciones a que se re-

fiere este inciso no regirán en caso de agresión exterior”.

Probablemente que la intención de la Honorable Cámara, fué la de dar libertad absoluta al Presidente de la República para decretar pagos no autorizados por la ley, en caso de agresión exterior, sin sujetarse al límite del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la ley general de Presupuestos, que establece el artículo de que se trata, pero la forma; en que concretó su pensamiento, según la cual suprime del artículo, la expresión “de agresión exterior”, resulta que lejos de dar mayores facultades al Presidente de la República, para este caso, no se la otorga, quedando, por otra parte, sin sentido la frase final que propone agregar y que dice: “Las limitaciones a que se refiere este inciso no regirán en caso de agresión exterior”.

Por estos motivos, la Comisión estima que debe rechazarse la modificación que a este artículo propone la Honorable Cámara, y os hace presente, a mayor abundamiento, que no considera conveniente ni necesario dar facultades omnímodas al Presidente de la República, para girar sobre los fondos de la Nación en caso de agresión exterior, porque esto significaría alterar el régimen institucional, en circunstancias que si los fondos con cargo a los cuales puede girar por si solo el Ejecutivo, resultan insuficientes, puede obtener del Congreso Nacional una autorización mayor, el cual puede y en el hecho ha funcionado normalmente en el caso en que nos colocamos.

La Honorable Cámara de Diputados acordó suprimir el artículo cuarto que, mediante la agregación de un inciso al artículo undécimo de nuestra Carta Fundamental, daba carácter constitucional al principio del artículo noveno del Código Civil, según el cual la ley solo puede disponer para el futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo.

De los miembros de Vuestra Comisión que concurrieron al estudio de esta materia, los Honorables Senadores señores Cruzat y Contreras Labarca, estuvieron por aceptar la supresión que propone la otra rama legislativa y los Honorables

Senadores señores Walker y Alessandri, por rechazarla, pero en definitiva se resolvió dejar entregado este asunto al criterio de la Sala.

El señor Cruzat, fundamentando sus puntos de vista referentes a esta cuestión, manifestó que en su concepto era de suma gravedad establecer el principio de la irretroactividad en forma tan amplia y absoluta, lo cual podría llevar más tarde al propio Congreso a la situación de tener que hacer caso omiso de este precepto.

Los señores Walker y Alessandri, por su parte, expresaron que aunque ellos hubieran preferido una redacción para este artículo que hubiese hecho explícita excepción en el sentido de que la irretroactividad no regirá en materia penal, aceptan la disposición, en el entendido de que ella no sería inconveniente, para que si después de cometido un delito se promulga una ley que le aplique una pena menos rigurosa, pueda arreglarse a ella su juzgamiento, así como también nadie a entendido que el artículo 18 del Código Penal que consagra este principio, sea contrario a la disposición del artículo segundo de la Constitución Política actual, que equivale al artículo 124 de la Constitución de 1833, anterior esta última a la dictación del Código Penal, y según el cual nadie puede ser condenado si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

Pero como se ha dicho, la Comisión deja entregada la suerte de este artículo al criterio de la Sala.

La Honorable Cámara de Diputados acordó consultar con ocasión de este proyecto de reforma constitucional, algunos artículos nuevos entre los cuales está el que incluye al Contralor General de la República en la disposición de la letra c) del artículo 39 de la Constitución y que se refiere a la acusación constitucional que diez, a lo menos, de los miembros de la Honorable Cámara de Diputados, pueden formular en contra de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, por notable abandono de sus deberes.

La Comisión ha aceptado este nuevo artículo que propone la Honorable Cámara.

La expresada rama del Poder Legislati-

vo aprobó, también, un artículo que sustituye el actual artículo 54 de la Constitución Política del Estado que se refiere al tratamiento que debe dársele a las observaciones que el Presidente de la República formula a un proyecto de ley.

A este respecto, no nos ha parecido conveniente la redacción del artículo que se propone en reemplazo del referido artículo 54, especialmente la de su inciso final que consulta en forma negativa el derecho de las Cámaras para insistir por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas.

Este hecho unido al antecedente de que se encuentra incorporado actualmente a los reglamentos de ambas Cámaras, un proyecto de acuerdo que tuvo su origen en el estudio que en el año 1940 hizo una Comisión Mixta Especial designada precisamente para considerar y proponer la forma en que deben tramitarse las observaciones del Presidente de la República, llevó a vuestra Comisión a la conclusión de que el artículo que se propone es innecesario y que debe recomendarse su rechazo.

Finalmente la Honorable Cámara propone consultar un artículo nuevo en virtud del cual se agrega al artículo 101 de la Constitución Política del Estado, un inciso final que dispone que el cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la ley.

A propósito de esta disposición, los Honorables Senadores señores Walker y Alessandri manifestaron su opinión en el sentido de que es esta una función pública de las que debe ser ejercida gratuitamente y que no se justifica, por lo demás, su remuneración sino respecto de los Alcaldes de Santiago y Valparaíso.

El Honorable Senador señor Cruzat manifestó que aunque en principio consideraba que toda prestación de servicios debe ser remunerada, contribuía con su voto al rechazo de este artículo, porque en la forma que lo ha propuesto la Honorable Cámara quedaría seriamente defectuosa la redacción del artículo 101 de la Constitución, lo que no puede aceptarse.

Concretando el pensamiento y resolucio-

nes de la Comisión, frente a los acuerdos de la Honorable Cámara de Diputados acerca del proyecto de reforma constitucional, tenemos el honor de recomendaros lo siguiente:

Artículo 2.o

Rechazar las modificaciones que la Honorable Cámara propone a este artículo y mantener, en consecuencia, el texto aprobado por el Honorable Senado acerca del mismo.

Artículo 3.o

Rechazar, igualmente, las modificaciones que se proponen a este artículo y mantener el texto aprobado por el Honorable Senado.

Artículo 4.o

Queda entregado a la resolución de la Sala.

Respecto del artículo nuevo que con el número cuarto propone la Honorable Cámara y que en caso de ser aceptado el anterior, pasaría a ser tercero, os recomiendo su aprobación.

Acerea de los artículos nuevos que con los números quinto y sexto, propone la Honorable Cámara, os recomienda su rechazo.

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1943. — **Aníbal Cruzat.** — **Fernando Alessandri R.** — **H. Walker Larraín.**

Acordado en sesión de fecha 25 del presente, con asistencia de los señores: Cruzat (Presidente), Walker, Alessandri y Contreras Labarea. — **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

3.o De la siguiente presentación de don Jorge Alessandri R.:

Honorable Senado:

Jorge Alessandri R., Presidente de la Sociedad Ferrocarril del Llano de Maipo, ambos con domicilio en Agustinas 1360, al Honorable Senado digo:

Por ley número 6,008, de enero de 1937, modificada por la ley número 6,109 de 27 de septiembre del mismo año se autorizó la supresión de las estaciones de Providencia.

Nuñoa y Santa Elena, y se declararon de utilidad pública los terrenos y edificios del Ferrocarril del Estado y Ferrocarril del Llano de Maipo, comprendidos entre la Plaza Italia y la Avenida Irarrázaval. Con respecto al funcionamiento del Ferrocarril del Llano de Maipo, se estableció lo siguiente en el artículo 3.º:

“El Ferrocarril del Llano de Maipo, limitará sus servicios de transporte de carga hasta la nueva estación Nuñoa, cuya construcción se proyecta por la presente ley y el tráfico de pasajeros podrá hacerlo hasta la Plaza Italia, en el carácter exclusivo de tranvías”.

El financiamiento de las obras por ejecutar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, a base de contratar un empréstito que produjera 10.000.000 de pesos y que se serviría mediante una tributación especial que pagarían los vecinos.

Pues bien, en atención a que la suma de 10.000.000 obtenida del empréstito se hizo insuficiente para dar término a los trabajos acordados, el Ejecutivo envió al Senado un proyecto de ley en que se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno hasta la suma de 3.600.000 de pesos.

El Honorable Senado aprobó el proyecto en cuestión rebajando únicamente a 3.000.000 de pesos el monto del empréstito.

Durante la discusión del mismo proyecto en segundo trámite constitucional los señores Diputados Gardeweg y Rodríguez Quezada, formularon observaciones a fin de intercalar el siguiente artículo al proyecto:

“Artículo ... Modifícase el artículo 3.º de la ley 6.008 en la forma siguiente: El Ferrocarril del Llano de Maipo, limitará sus servicios de transporte de carga hasta la nueva estación Nuñoa y respecto del servicio de pasajeros se fija como terminal de su recorrido la Avenida San Eugenio esquina de la prolongación de la Avenida Matta.

Los objetivos que indujeron a los Diputados referidos para formular la indicación copiada fueron:

a) Eliminar en forma definitiva todo peaje público por el hecho de que no va a ser atravesada por el Ferrocarril una ar-

teria de tanta importancia como la Avenida Irarrázaval;

b) Obtener de la Avenida Bustamante la belleza y perspectiva imaginada por los autores del proyecto primitivo.

La Sociedad que represento no pudo menos que imponerse con verdadera sorpresa de la aprobación prestada por la Cámara de Diputados a la indicación, referida y espera que el Honorable Senado en vista de las razones que pasan ha aducirse, acordara desechar e insistir en la aprobación del proyecto en la forma acordada en primer trámite constitucional.

1.º Necesidad de mantener el actual terminal del Ferrocarril

En virtud de la indicación formulada, el terminal del tranvía en lugar de ser la Plaza Italia esquina de Carnicer, será la prolongación de la Avenida Matta esquina de San Eugenio.

Esto significa un gravísimo perjuicio para las innumerables personas que viven a lo largo del camino a Puente Alto y en el populoso barrio de Santa Elena, ya que no podrán movilizarse con facilidad al centro de la ciudad.

Igual cosa les ocurrirá a los obreros y empleados que se sirven del Ferrocarril para trasladarse a su trabajo en las múltiples fábricas e industrias que se han instalado en el barrio Santa Elena y camino a Puente Alto.

El levantamiento de la línea de la Sociedad en el trazo comprendido entre la Plaza Italia y la Avenida Matta, agudizará aún más el muy grave problema de la movilización.

En efecto, diariamente se movilizan por el tranvía denominado Ferrocarril del Llano de Maipo, sobre 3.000 personas, término medio, las que al establecerse el terminal en Avenida Matta deberán tomar los tranvías que sirven dicho sector para dirigirse desde este punto al centro de la ciudad o vice versa. Fácil es comprender la gravedad que esto encierra si se considera que dichos medios de movilización son ya insuficientes para trasladar los pasajeros

que actualmente los utilizan. En consecuencia, el problema de la movilización que tanto preocupa a los poderes públicos se agravará considerablemente en ese sector de la ciudad.

La medida que criticamos impondría además a buen número de pasajeros el recargo económico representado por el pasaje en el tranvía o en el auto, para movilizarse de Avenida Matta al centro.

Con esta medida la Honorable Cámara, en lugar de arbitrar las medidas necesarias para aumentar y mejorar los precarios medios actuales de movilización, conseguiría disminuirlos.

Esto demuestra que la indicación aprobada es contraria al interés público.

El servicio de microbuses a Puente Alto, está hoy día considerablemente disminuido por lo cual no aliviaría el problema que se plantearía.

Terminada la guerra y normalizado el servicio de microbuses a Puente Alto, el hecho de que a igualdad de tarifas, el autobús haga servicios hasta Plaza Italia y el Ferrocarril Llano de Maipo, sólo hasta Avenida Matta, dejaría al segundo sin pasajeros y, como el servicio de carga que presta la Sociedad no es suficiente para su financiamiento, se vería en la necesidad de paralizar definitivamente todo servicio de carga y pasajeros.

Por lo tanto, el artículo aprobado por la Honorable Cámara, de llegar a convertirse en ley, acarrearía la terminación del Ferrocarril y de sus muy útiles servicios, significaría la cesantía de un numeroso personal de empleados y obreros y dejaría una extensa y poblada región privada de un eficiente y seguro medio de transporte que no importa el consumo de un artículo importado como la bencina o el petróleo.

Las razones aducidas para limitar su recorrido hasta la Avenida Matta, no resisten por lo demás el más leve análisis.

Se dice, en primer término, que desaparecerá en definitiva todo peligro público por el hecho de evitar que sea atravesada por una vía una arteria de tanta importancia como Irarrázabal, lo cual no obsta para que ese peligro, de ser efectivo, continúe existiendo en su cruce con Avenida Vicu-

ña Mackenna donde hay doble vía de tranvías.

Con este argumento los Diputados autores de la indicación en estudio deberán pedir que se ordene el levantamiento de todas las líneas de tranvías existentes en la ciudad, ya que cruzan arterias de tanto o más movimiento que Irarrázaval.

Es necesario, además, hacer presente al Honorable Senado que en el cruce de la Avenida Irarrázaval, no han ocurrido accidentes desde hace muchísimos años y que el porcentaje de accidentes debido a los tranvías de la Sociedad que represento, es ínfimo.

El segundo objetivo es igualmente inconsistente.

La belleza y perspectiva del Parque Bustamante, no sufrirán en forma alguna con los tranvías de la Sociedad, pues en el plano de la nueva Avenida o Parque Bustamante, confeccionado por el Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, se coloca la línea de tranvía en forma tal que no desmerecerá en nada su belleza. Este plano fué puesto en conocimiento de la Sociedad y aprobado.

2.º La indicación es inconstitucional, pues significa desconocer un convenio celebrado con el Fisco y la ley que otorgó la concesión irrogando con ello grave perjuicio a tercero sin ajustarle la indemnización correspondiente.

El derecho de la Sociedad para llegar con su línea hasta la Plaza Italia, emana de una concesión de carácter permanente otorgada por una ley de 10 de enero de 1889.

La ley 6008, que ordenó la supresión de la Estación de Providencia, mantuvo expresamente el derecho de la Sociedad a llegar con su línea hasta Plaza Italia. Las indemnizaciones se determinaron sobre esa base. En el convenio a que se llegó entre ella y el Fisco, para determinar esas indemnizaciones no sólo se reconoció ese derecho a llegar a Plaza Italia, como consta en la escritura otorgada ante Azócar Alvarez, con fecha 4 de abril de 1941, sino que se convino que el costo de las obras de traslado de la línea sería de cargo del Fisco dicha escritura en su cláusula 3.ª dice:

“Encargándose la Dirección General de Obras Públicas sin cargo alguno para la Sociedad de la construcción de la línea de tranvías a la Plaza Italia, la cual, de acuerdo con el plano respectivo, firmado por las partes, se colocará una bandeja sin pavimentar, en toda su extensión, salvo cruces con las calles pavimentadas. Los trabajos de pavimentación en estos trozos los hará el Departamento de Ferrocarriles con cargo a las leyes 6,008 y 6,109 y sin que la Sociedad tenga que pagar suma alguna por este concepto”.

Como se vé, el Fisco tomó sobre sí la obligación de que la línea llegara hasta la Plaza Italia. Esta fué la base de las negociaciones llevadas a efecto con motivo de la expropiación y no pueden ser desconocidas en forma alguna. Si cuando se dictó la ley 6,008, que ordenó la supresión de la estación de Providencia, se hubiera estipulado que la línea del tranvía de la Sociedad llegaría sólo a la Avenida Matta, la indemnización que habría debido pagarse a mi representada habría tenido que ser muy superior a la convenida, ya que la modificación del terminal en la forma dicha significa a corto plazo la ruina y paralización total de los servicios de mi representada.

La modificación introducida al artículo 3.º de la ley 6,008 envuelve y significa una expropiación lisa y llana, ya que pretende privar a la Sociedad de un derecho que actualmente goza y esta expropiación es, evidentemente inconstitucional, por cuanto no se establece la indemnización previa que debe pagarse a mi representada por los perjuicios que se le irrogarían al establecerse que el terminal de su línea sería la Avenida Matta.

El artículo 10 número 10 de nuestra Constitución Política es clarísimo al respecto, al decir que previamente debe darse al dueño la indemnización que se ajuste con él y que se determine en el juicio correspondiente.

La modificación en estudio es también ilegal ya que ella envuelve un desconocimiento de la propia concesión otorgada a la Sociedad por ley de 1.º de enero de 1889, concesión que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 602 del Código Civil, se extingue o por abandono de las obras

o por el vencimiento del término por el cual fué concedido.

Ninguna de estas causales concurren en el caso en estudio. En consecuencia, mal puede limitarse la concesión que goza mi representada. No otra cosa significa el artículo aprobado por la Honorable Cámara.

El Honorable Senado no permitirá que se viole el contrato vigente con el Fisco, ni la concesión de que es beneficiaria la Sociedad ni que se dicte una disposición inconstitucional aprobando la modificación introducida al artículo 3.º de la ley 6,008.

Por lo demás, si tal cosa llegara a ocurrir, se colocaría al Fisco en graves responsabilidades por concepto de perjuicios correspondientes al lucro cesante y daño emergente que esta Sociedad en resguardo de sus accionistas, se vería en la obligación de demandar; aparte de las acciones judiciales que en ella podría interponer para impedir que se desconocieran sus derechos legalmente establecidos.

Todo lo expuesto llevará al convencimiento del Honorable Senado de la necesidad de rechazar la modificación introducida por la Honorable Cámara al artículo 3.º de la ley 6,008 e insistir en que el proyecto se apruebe en la forma acordada por el Honorable Senado.

Por tanto, ruego al Honorable Senado, se sirva desechar la modificación introducida por la Honorable Cámara al artículo 3.º de la ley 6,008, e insistir en el proyecto en la forma aprobada en primer trámite constitucional.— **Jorge Alessandri R.**

4.º De tres solicitudes:

Una de don Roberto Burr Vidal, en que solicita modificación de su pensión de jubilación.

Una de doña Ema Campos Catter viuda de Urrea, en que solicita pensión de gracia.

Y una de doña Vitalia, Delia y María Rodríguez Señoret, en que solicitan devolución de antecedentes.

DEBATE

PRIMER AHORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 22 mi-

ntos, con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 46.a, en 25 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 47.a, en 25 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

BENEFICIOS A LOS AVIADORES SEÑORES GODOY, CORTINEZ Y OTROS

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho figura el siguiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

“Honorable Senado:

En sesión de fecha 5 del actual, la Sala consideró el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República que concede a los Capitanes don Dagoberto Godoy Fuentealba y don Armando Cortínez Mujica, el rango, sueldo, sobresueldo y gratificaciones correspondientes al actual grado de Capitán de Bandada, Rama del Aire.

Durante la discusión de este proyecto, se formularon indicaciones por diversos señores Senadores, tendientes a obtener que se incluya en sus beneficios a otras personas que serían igualmente merecedoras.

Con este motivo, el Honorable Senador, señor Maza, formuló cuestión reglamentaria acerca de si tales indicaciones serían procedentes, dado el caso de que se estaba conociendo de un Mensaje del Ejecutivo, que pudo eximirse, por lo mismo, del trámite de Comisión, o si ellas tendrían que tramitarse con mociones separadas. La Sala acordó, entonces, formular, sobre este punto, la consulta correspondiente a esta Comisión

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha estudiado esta materia y es de parecer que tales indicaciones

no pueden formularse, por cuanto su aceptación significaría entorpecer y dilatar el despacho de un Mensaje que goza de cierto privilegio en su tramitación.

En efecto, puede, desde luego, ser eximido del trámite de Comisión, mientras que las solicitudes o mociones de interés particular no pueden serlo en virtud de la disposición prohibitiva del artículo tercero de la ley de septiembre de 1887, incorporada, además al Reglamento en su actual artículo 117. Por otra parte, estos asuntos de interés particular, deben necesariamente ser considerados por el Senado en sesión secreta y no así los Mensajes del Ejecutivo que lo son en sesión pública.

Estas diferencias en el régimen de la tramitación están demostrando que las mociones o indicaciones de los señores Senadores no pueden ser consideradas juntamente con un Mensaje del Gobierno y que en consecuencia, deben seguir la tramitación de mociones separadas que es la que les corresponde.

En esta forma, la Comisión absuelve la consulta que tuvisteis a bien formularle, con ocasión de la discusión del proyecto de ley referido.

Firman los Honorables Senadores señores Cruzat. — Walker y Alessandri.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado el informe de la Comisión.

HERENCIA DEJADA POR DON PEDRO MONTT

El señor **Secretario**. — En segundo lugar de la tabla de Fácil Despacho figura el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que dice:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la fundación “Pedro Montt”, con personalidad jurídica según decreto número 1.704, de 2 de junio de 1911, para desredimir los censos por un millón de pesos y 472.849 pesos 49 centavos, redimidos en arcas fiscales el 19 de agosto de 1911 y el 3 de marzo de 1912, respectivamente y que constituyen la herencia de don Pedro Montt.

Artículo 2.º La fundación "Pedro Montt" administrará los bienes de que se trata en el artículo precedente con el objeto de destinar las rentas a los fines señalados en las cláusulas cuarta y quinta del testamento de don Pedro Montt, otorgado el 14 de febrero de 1902 ante el Notario don Marcelino Larrazával y protocolizado por el mismo Notario el 2 de noviembre de 1910.

Artículo 3.º La Fundación "Pedro Montt" entregará anualmente el veinte por ciento de las rentas a la Dirección General de Beneficencia o al organismo que la suceda, y otro veinte por ciento bienalmente al Consejo Universitario o al organismo que corresponda, como sucesor del Consejo de Instrucción Pública, para los efectos de dar cumplimiento a las referidas cláusulas cuarta y quinta del testamento de don Pedro Montt, en la parte que asigna el veinte por ciento de la renta de su herencia a la Casa de Orates de Santiago y otro veinte por ciento de la misma para que se otorgue cada dos años, por el Consejo de Instrucción Pública, un premio denominado "Manuel Montt", a la obra literaria o científica de más importancia que en los últimos cinco años se hubiere publicado en Chile o por chilenos en el extranjero.

El sesenta por ciento restante de las rentas deberá destinarlo anualmente la Fundación "Pedro Montt" al otorgamiento de las becas a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta del testamento de don Pedro Montt. El valor de cada beca será fijado anualmente por el Consejo de la Fundación.

Artículo 4.º Libérase a la Fundación "Pedro Montt" de todo impuesto o contribución fiscal o municipal.

Artículo 5.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — ¿Está eximido del trámite de Comisión?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Lafertte**. — Me agradecería que algún señor Senador nos diera alguna explicación sobre este proyecto, ya que se refiere a una situación que data de treinta años.

El señor **Maza**. — Esos bienes estaban sujetos a un usufructo.

El señor **Alessandri**. — A favor de la viuda del Presidente Montt.

El señor **Maza**. — El Presidente Montt dejó esos bienes en usufructo a su señora esposa, por toda la vida de ella, por lo que, fallecida la viuda termina el usufructo. Este proyecto se refiere a la administración de dichos bienes.

El señor **Martínez Montt**. — Pido que se retire este proyecto del Fácil Despacho de hoy y se coloque en el primer lugar para mañana, porque creo que sería muy conveniente que durante la discusión estuviera presente el Honorable señor Rivera, albacea de estos bienes, según entiendo, y que podría proporcionar al Honorable Senado cualquiera explicación sobre la materia.

El señor **Durán** (Presidente). — Apoyada la petición del Honorable señor Martínez Montt por dos Honorables Senadores, quedaría retirado el proyecto de la tabla de Fácil Despacho de la presente sesión y anunciado en la misma tabla de la sesión de mañana.

El señor **Lafertte**. — Yo la apoyo, señor Presidente.

El señor **Guevara**. — Yo también, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda, así acordado.

Terminada la tabla de Fácil Despacho.

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se ha dado cuenta del rechazo por la Honorable Cámara de Diputados, de algunas modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre la Caja de la Marina Mercante Nacional.

Ruego al señor Presidente quiera recabar el asentimiento del Senado para tratar este proyecto sobre tabla.

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto a que se refiere Su Señoría está en su tercer trámite constitucional.

Solicito el acuerdo de la Sala para tratar sobre tabla el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Guzmán.

El señor **Azócar**. — Podríamos tratarlo en el primer lugar del Orden del Día.

El señor **Maza**. — En el Orden del Día.

El señor **Torres**. — Es un proyecto muy corto, que consta sólo de dos artículos.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda acordado tratar el proyecto en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión.

OBRAS DE LA AVENIDA GENERAL BUSTAMANTE. LIMITACION DEL RECORRIDO DEL FERROCARRIL DEL LLANO DE MAIPO

El señor **Ossa**. — Deseo formular una indicación análoga respecto del proyecto que autoriza la emisión de bonos para terminar las obras de la Avenida General Bustamante.

La Honorable Cámara de Diputados agregó al proyecto un artículo por el cual se limita al recorrido del Ferrocarril del Llano de Maipo hasta la Avenida Matta.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para tratar el proyecto a que se refiere el Honorable señor Ossa.

El señor **Ossa**. — Creo que el Honorable Senado debe insistir en que el proyecto quede en la forma que esta Corporación lo aprobó.

El señor **Guzmán**. — Creo que es necesario que este proyecto lo estudie la Comisión respectiva, porque, en realidad, la modificación que ha introducido la Honorable Cámara de Diputados representa — según me he informado — una situación de gravedad.

El señor **Walker**. — El mantenimiento de esa modificación perjudicaría a varias comunas de Santiago, que quedarían sin

uno de sus principales medios de movilización.

El señor **Cruz-Coke**. — Es un absurdo disponer que en momentos en que no hay medios de movilización suficientes, se deje en la Avenida Matta a tres mil pasajeros, más o menos, que vienen al centro de la ciudad.

El señor **Guzmán**. — Me parece que es conveniente que se estudie en la Comisión la situación que provoca esta modificación. Creo que daría motivo a una indemnización bastante fuerte si se aprobara el proyecto en la forma en que viene de la Honorable Cámara de Diputados. Si no fuera así, sería de aceptar lo que ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Ossa**. — Estoy de acuerdo en lo que dice el Honorable señor Guzmán: que aceptar la modificación aprobada por la Honorable Cámara de Diputados podría dar motivo al pago de una indemnización.

Y no representa, en realidad, ninguna ventaja, porque esa modificación consiste en la agregación de un artículo que establece que el Ferrocarril de Llano de Maipo, que actualmente transporta pasajeros desde Puente Alto hasta la Plaza Italia, debe terminar su recorrido en la Avenida Matta, lo que, en estos momentos, es injustificado y absurdo.

El señor **Guzmán**. — Es justificado, señor Senador. Se trata de levantar la línea de ferrocarril que actualmente llega hasta la Plaza Italia, que no solamente afearía el paseo que ahí se va a hacer, sino que es un peligro permanente en todas las bocacalles de la Avenida General Bustamante, desde Irarrázaval hasta Plaza Italia.

El señor **Walker**. — Es un tranvía eléctrico como cualquier otro.

El señor **Durán** (Presidente). — El proyecto a que se refiere Su Señoría está en tercer trámite constitucional, y para enviarlo a Comisión se necesita el acuerdo de la Sala.

El señor **Ossa**. — No tiene objeto, porque congestionaría más la movilización en Santiago.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Guzmán, para que sea enviado a Comisión este proyecto.

—Durante la votación.

El señor **Guzmán**. — Creo que es conveniente enviar este proyecto a Comisión porque importa levantar la línea del ferrocarril. No obstante que se diga que en realidad es un tranvía eléctrico, es un ferrocarril que llega hasta la Plaza Italia, y a pesar de todas las mejoras y demás obras de progreso que se van a realizar en esta Avenida, quedaría afeada por este ferrocarril.

No sé, a primera vista si esto es conveniente, y por eso creo que debe enviarse el proyecto a Comisión.

El señor **Walker**. — Voy a votar que no, porque basta, a mi juicio, la exhibición de la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados, para comprender que no es conveniente.

Desde luego, como Senador por Santiago, me consta el enorme perjuicio que significaría para las comunas de Florida, San Miguel y Puente Alto. Estas comunas carecen hoy de medios de movilización suficientes y este tranvía les proporciona uno bien útil.

Además, por medio de una ley modificaríamos un contrato válidamente celebrado, lo que obligaría al Fisco pagar una importante indemnización al concesionario.

No tiene objeto. Este tranvía no produce mayores molestias que cualquier tranvía que circule por las calles de la ciudad. Mas aun, se trataría de tranvías renovados, mejor presentados, para descongestionar un barrio que necesita medios de movilización.

Con esto me basta, y creo que este proyecto no necesita más informes de Comisión.

El señor **Lira Infante**. — Tampoco estoy de acuerdo en la conveniencia de enviar este proyecto a Comisión. No es necesario ser Senador por Santiago; basta ser vecino para comprender que uno de

los grandes problemas de la capital de la República es la falta de movilización. Y parece muy claro que al suprimir este importante medio de movilización, se agudizará el problema.

Voto que no.

El señor **Cruz Ccke**. — Por las mismas razones dadas por el Honorable señor Walker, voto que no.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Siempre he mirado con tristeza cuando se levantan las líneas de tranvías. Recuerdo que uno de mis Honorable colegas me dijo que este sentimiento mío era anacrónico. Pero en un país que no tiene petróleo para atender sus medios de locomoción, no es lo más acertado, especialmente en las actuales circunstancias, suprimir un servicio de esta naturaleza, que usa energía eléctrica.

Voto que no.

El señor **Pairoa**. — Yo fui enemigo hasta de que se demoliera la Estación Providencia, porque comprendí que era criminal desperdiciar en esa forma una cantidad enorme de millones de pesos. Aunque en ese lugar se hubiera construido la avenida, creo que siempre pudo haberse dejado la estación, porque no tenía mal aspecto ni tampoco estorbaba. Soy partidario hasta de que ese ferrocarril se alargue más, que se haga subterráneo y que aún se aproveche para hacer una vía de circunvalación subterránea, que evitaría las aglomeraciones en el centro. Por lo demás, aun en ciertos sectores centrales sería necesario construir líneas subterráneas.

En el deseo de que este asunto se analice y se discuta, soy ahora partidario de que vaya a Comisión. Pueda ser que allí se consideren las ideas que he expuesto.

El señor **Ossa**. — Entiendo que este ferrocarril transporta diariamente hasta la Plaza Italia a más de tres mil pasajeros, y si se suprime este servicio se complicará mucho más aún el problema de la locomoción que tenemos en la actualidad. De manera que creo que debe rechazarse la modificación de la Honorable Cámara de Diputados sin que el proyecto sea enviado a Comisión.

Voto que no.

El señor **Grove** (don Marmaduke). —

He recibido una comunicaci3n de la Sociedad Ferrocarril del Llano de Maipo, que contiene una serie de detalles bastante interesantes, que demuestran que se incurriría en un grave error al suprimir ese tramo del ferrocarril, especialmente en momentos en que existe en Santiago tanta aglomeraci3n por falta de movilizaci3n expedita.

Habla del número de personas que diariamente se trasladan hasta Plaza Italia: son más de 3.000. Insiste en la necesidad de mantener aquel terminal del ferrocarril.

Por las razones expresadas, sería conveniente que esta modificaci3n la estudiara la Comisi3n, fijando plazo hasta el mi3rcoles, por ejemplo, y ese día se podría tratar de preferencia.

En otras ocasiones hemos pedido que cuestiones de esta naturaleza pasen por la Comisi3n respectiva.

El señor **Lira Infante**. — Este proyecto se halla en tercer trámite, y por lo tanto, no procede su envi3o a Comisi3n.

El señor **Secretario**. — **Resultado de la votaci3n: 14 votos por la negativa y 9 por la afirmativa.**

El señor **Durán** (Presidente). — Rechazada la indicaci3n.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para tratar el proyecto.

El señor **Guzmán**. — Me opongo.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo.

En la Hora de Incidentes, por acuerdo de la Sala, está inscrito el Honorable señor Lira Infante.

A continuaci3n el Honorable señor Az3car.

ATRASO EN EL PAGO DE SUBVENCIONES FISCALES A ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA

El señor **Lira Infante**. — Este año, señor Presidente, como en años anteriores en esta misma época, he recibido numerosas peticiones de directores de escuelas particulares, para que obtenga del Gobierno el oportuno pago de la subvenci3n que tienen derecho a recibir.

Hasta el presente no se ha pagado nin-

guna subvenci3n de las consultadas en la ley, a raz3n de 150 pesos por alumno de asistencia media, correspondientes a los meses del año en curso. Se ha estado pagando exclusivamente el segundo semestre de 1942. Están dictados, pero no tramitados, los decretos que ordenan el pago correspondiente al primer semestre de este año; y sé que no hay fondos para pagar la subvenci3n correspondiente al semestre en curso.

Entiendo que el Gobierno tiene listo el Mensaje que va a dirigir al Congreso pidiendo un suplemento, para darle al ítem correspondiente los fondos necesarios para pagar esta subvenci3n.

Yo deseo, señor Presidente, que se dirija oficio al señor Ministro de Educaci3n, haciéndole presente la conveniencia de que ese Mensaje llegue cuánto antes al Congreso, para que no sufra mayor retraso el pago de esa asignaci3n.

Pero no quisiera que este oficio fuera enviado con esta sola petici3n, sino acompañado de ciertos antecedentes que debe conocer tanto el Ejecutivo como el Honorable Senado y con algunas otras observaciones que otras veces he hecho y en las que debo insistir.

No se ha dado a este problema de la educaci3n, en Chile, la verdadera importancia que tiene; se mira con indiferencia, y en algunas ocasiones con hostilidad, la cooperaci3n que presentan las escuelas particulares a la acci3n educadora del Estado. Quiero destacar la injusticia que se comete al proceder en esa forma.

El problema educacional en Chile, como todos sabemos, es bastante grave. Hay 900.000 niños en edad escolar. De éstos, según informaciones que se han dado en los Mensajes de apertura del Congreso Nacional, solamente 500.000 reciben educaci3n, de los cuales 100.000 o poco más, la reciben en escuelas particulares. El resto más de 300.000 niños en edad escolar, no reciben educaci3n, porque no hay escuelas.

Nada más justificado, entonces, que agradecer, y aún estimular, el concurso que está prestando la iniciativa particular. Este deber del Estado de prestarle cooperaci3n se deriva de tres preceptos constitu-

cionales, que yo no habría considerado necesario comentar si una votación efectuada hace pocos días en esta misma Sala — y que, por mi parte, deploro — no me hubiera convencido de que es preciso recordar esas disposiciones constitucionales.

En efecto, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado, en su N.º 7, asegura a todos los habitantes de la República la libertad de enseñanza, agregando que la educación pública es una atención preferente del Estado y que la educación primaria es obligatoria.

De estos tres preceptos se desprende la obligación del Estado de ayudar a la iniciativa particular, porque si la educación pública es atención preferente del Estado y la educación primaria es obligatoria, el Estado tiene la obligación de dar al ciudadano los medios de cumplir con ella y tiene la obligación de atender preferentemente la educación pública. Pues bien, el Estado no puede proporcionar educación en sus propias escuelas por la carencia de recursos para hacerlo; necesitaría millones y millones de pesos, gasto que la situación del erario hoy día, y seguramente, por mucho tiempo más, no le permitiría afrontar. Por consiguiente, debe aceptar y aun estimular, el concurso que le presta espontánea y voluntariamente la iniciativa particular.

Es sabido que la educación de cada alumno en las escuelas fiscales cuesta cerca de 700 pesos al año y que costará mucho más señor Presidente, en virtud del proyecto que recién hemos aprobado para aumentar los sueldos del profesorado, con lo que seguramente el costo alcanzará a 1.000 pesos anuales por alumno. Mientras tanto ¿cuánto le cuesta al Estado, por alumno, esta educación en las escuelas particulares. Apenas 150 pesos, que es la subvención que el Estado paga por alumno y, como ya he manifestado en otras oportunidades, aun está reducida suma se paga tarde, mal y nunca.

No puede invocarse como antecedente para demorar el pago de esta subvención o para no efectuarlo, como se ha hecho en los últimos años, que estas escuelas particulares no se ciñen en sus programas educacionales a las normas que ha fijado el

Estado, porque dichas normas se cumplen estrictamente en las escuelas particulares. Los Inspectores escolares están obligados a visitarlas y lo hacen con bastante frecuencia y dan cuenta oportunamente al Ministerio de Educación y a la Dirección de Educación Primaria de los resultados de estas visitas de inspección, o sea, que estas escuelas particulares se ajustan a las normas fijadas por el Estado. De manera que no existe ni esa excusa siquiera para negar esta subvención.

Por otra parte, si la Constitución establece la libertad de enseñanza, hay que entender esta libertad en su doble sentido: libertad para otorgar educación y libertad para recibirla. Nada más natural entonces que reconocer a los padres de familia el derecho de mandar a estudiar a sus niños a las escuelas fiscales o particulares, a las que les merezcan mayor confianza.

Por lo demás, es beneficioso para el país y lo es para las escuelas fiscales que exista cierta emulación — no diré rivalidad — cierto propósito, tanto de parte de las escuelas fiscales como particulares, de superarse mutuamente en el servicio escolar.

He notado que, desgraciadamente, ha habido en el Honorable Senado una distinta manera de apreciar el servicio que se presta en las escuelas particulares. Por la unanimidad de esta alta Corporación se aprobó una indicación, durante el curso del proyecto que mejora los sueldos del profesorado, para aumentar a 300 pesos por alumno la subvención de 150 pesos que paga el Estado a las escuelas particulares, un beneficio de la Sociedad de Instrucción Primaria Obligatoria. Yo celebré ese acuerdo y concurrí gustoso con mi voto a su aprobación, porque reconozco los grandes servicios que presta y sigue prestando esa Institución, que honra a la República; pero me duele — lo digo con profunda amargura — que no se haya tenido el mismo criterio — probablemente sin ningún propósito preconcebido de parte de algunos Honorables Senadores — para apreciar la labor que realizan otras instituciones igualmente meritorias.

Me quiero referir especialmente a la Sociedad de Escuelas Católicas de Santo Tomás de Aquino, de cuya junta directiva

tuve el agrado de formar parte desde niño y durante largos años. Esta sociedad viene manteniendo en la capital, desde hace más de sesenta años, numerosas escuelas que cuentan con un alumnado superior a cinco mil niños. Ella presta grandes servicios y ha sido motivo de felicitaciones no sólo de parte de los sectores educacionales del país, sino también por parte del Gobierno. Y como ésta sociedad existen numerosas otras instituciones igualmente meritorias, como, por ejemplo, las escuelas que mantiene la Vicaría de la Araucanía, en forma que la hacen digna de la mayor consideración, gratitud y respeto de los ciudadanos y de los Poderes Públicos. Esta institución es atendida por un grupo respetable de sacerdotes extranjeros que han emprendido la tarea más difícil y digna de encomio que puede imaginarse, como es la educación de los hijos de los araucanos. Estas escuelas son sostenidas por esos beneméritos sacerdotes y también merecen esta subvención, que contribuiría en mínima parte al sostenimiento bastante costoso de estas escuelas, porque se hallan repartidas en las provincias de Cautín al Sur, en parajes deshabitados y venciendo toda clase de dificultades. Sin embargo, los sacerdotes que atienden estas escuelas han de mendigar anualmente el pago de esta subvención. Precisamente hoy he recibido una carta del dignísimo Obispo monseñor Ramberg en que solicita mi intervención para obtener que se atienda su justificada petición de que se le auxilie en la difícil situación en que han quedado después del ciclón que azotó a parte de la provincia de Cautín, muchos de los establecimientos que dirige y sostiene la Vicaría. Como esta institución hay centenares más, dignas de todo respeto y que deben ser tratadas por lo menos con la misma consideración con que felizmente se trató a la Sociedad de Instrucción Primaria que dirige el gran filántropo don Claudio Matte.

Quiero creer que no perdurará el ambiente que tal vez ocasionalmente dominó en el Honorable Senado en una de las últimas sesiones, cuando se trató de esta pequeña ayuda que a las escuelas particulares debía prestarse. Si el Estado reconoce que es deber de justicia remunerar debidamente

a los profesores de las escuelas primarias, debe también reconocer que existe la misma razón de justicia para mejorar las remuneraciones de los profesores que prestan sus servicios a las escuelas particulares, que cooperan en forma muy efectiva y digna de aplauso a la labor educacional del Estado y prestan un gran servicio al país.

Es cierto que estos colegios son en su mayoría católicos, y lo celebro. Pero no puede ser ésta una razón para que dejen de tener derecho a la estimación y al aprecio de sus conciudadanos y a la consideración de los Poderes Públicos. ¿Somos, acaso, parias los católicos en Chile? ¿Lo son los profesores que enseñan en esas escuelas, o los padres de familia que mandan a sus niños a las escuelas particulares?

Pido disculpas si con mis observaciones he ido más lejos de lo que hubiera querido decir para protestar o, por lo menos, lamentar que un acuerdo reciente del Senado haya excluido a las escuelas particulares de un beneficio a que tienen perfecto derecho para poder mejorar los sueldos de su profesorado.

Pido, pues, que se oficie al señor Ministro de Educación, transmitiéndole estas observaciones y solicitándole que envíe cuanto antes al Congreso un Mensaje para suplementar la partida "subvenciones", a fin de que no queden impagas las correspondientes al segundo semestre del año, como ocurrió el año pasado.

ESTUDIO DEL PROYECTO ECONOMICO. — RESPUESTA A CRITICAS FORMULADAS EN DETERMINADA PRENESA.

El señor **Azócar**. — Señor Presidente, el diario "El Mercurio" continúa en sus ataques a la Comisión de Hacienda del Senado, y hoy lo hace en un editorial redactado en forma virulenta.

No voy a seguir por este camino a "El Mercurio", porque soy un convencido de que los que recurren a estas formas violentas de expresión, son los que no tiene la razón.

Como la Comisión de Hacienda del Senado dará a conocer oportunamente su informe al país entero y en seguida habrá un

debate sobre esta materia, pues el proyecto que se va a discutir es el de mayor trascendencia elaborado en los últimos tiempos, todo el país podrá conocer cuál es la opinión de la Comisión de Hacienda del Senado y podrá apreciar entonces la enorme y notoria injusticia que hay en los ataques de "El Mercurio"; pero no puedo dejar pasar sin rectificarlos desde luego algunos conceptos e informaciones dadas por este diario.

En primer término, debo llamar la atención al hecho de que se nos atribuyan apreciaciones y conceptos que no hemos emitido y esto no es propio de un diario serio y, más aún, en un artículo editorial. La frase hueca, sin contenido, virulenta, no corresponde a editoriales de ningún diario y menos al que se llama a sí mismo el diario más serio de Chile.

Este editorial empieza diciendo que la Comisión de Hacienda del Honorable Senado está ejecutando "un gran atentado contra la organización económica nacional"; pero en seguida, no indica cuál es ese atentado.

Dice en seguida ese editorial que "las innovaciones introducidas por la Comisión de Hacienda del Senado contravienen las más elementales lecciones de prudencia". Señor Presidente, si ha habido un estudio prudente, es éste que ha hecho la Comisión de Hacienda. Hemos oído las voces de todos los sectores a que se refiere el proyecto, las voces de todos los intereses afectados. Hemos abierto las puertas de la Comisión a los propietarios cuando protestaban de las disposiciones referentes al arrendamiento de inmuebles, al capitalismo, a las organizaciones industriales y comerciales, en representación de las cuales vinieron a la Comisión los señores Alessandri y Müller y varios otros. Hemos conocido el pensamiento de algunos Ministros de Estado. ¡Y ahora "El Mercurio" pide, más que pide ordena al Presidente de la República su intervención para impedir la aprobación de este proyecto!

Ha sido este proyecto elaborado en su casi totalidad, salvo en lo que se refiere a los empleados, de acuerdo con los Minis-

tros, representantes del Presidente de la República en la Comisión.

Continúa diciendo:

"Ha llegado el momento de recapitular y de pedir al Ejecutivo que vele por la organización económica del país entero, que está en verdadero peligro después de las indicaciones hechas y de la acogida que por desgracia han tenido en el seno de esa Comisión.

Mediante la fusión de organismos heterogéneos y que tienen funciones perfectamente definidas y órbitas de acción que son privativas a cada uno de ellos, se pretende crear un Banco del Estado..."

Señor Presidente, no voy a entrar en este debate en detalle, porque llegará la oportunidad de hacerlo, y no le temo al debate, porque la ciencia, la práctica y la experiencia mundiales están a mi favor. El diario "El Mercurio" considera un atentado a la economía nacional la creación del Banco del Estado.

Es un caso digno de un estudio psicológico.

Los Bancos del Estado han sido creados mucho antes que se fundara "El Mercurio", antecedente que basta para demostrar la antigüedad de estos Bancos.

Se dice que este Banco trata de fusionar organismos heterogéneos del crédito, y que eso no es aceptable.

No se ha fusionado ningún organismo heterogéneo; y el Banco del Estado consiste precisamente en la fusión de los organismos de crédito del Estado, con excepción del Banco Central de Chile y la Corporación de Fomento.

¿En qué consiste este Banco, señor Presidente?

Como decía "El Mercurio" de ayer al tratar del problema agrario, que se quiere racionalizar la agricultura, eso mismo es lo que se trata de hacer aquí, o sea, racionalizar la industria bancaria.

¿Es esto una ocurrencia nuestra, algo sin precedentes? ¿No es aconsejable fusionar los organismos bancarios en estos momentos, no sólo para los organismos del Estado sino para los propios organismos particulares?

Pues bien, señor Presidente, mientras "El Mercurio" decía que es un grave atentado contra la economía nacional fusionar todos los organismos de crédito del Estado, en Inglaterra al lado del Banco de Inglaterra, que se puede calificar como el Banco del Estado, puesto que el Estado lo dirige y administra, y es su banquero, se están fusionando organismos particulares bancarios. ¿Por qué, señor Presidente? Porque es necesario bajar el interés para que la industria bancaria tenga un coste más bajo, porque ella es una industria como cualquiera otra: el dinero tiene su coste. Y si hay organismos diluidos, tienen que tener un coste mucho más alto.

Estamos en el siglo de las concentraciones. ¿No sabe "El Mercurio" esto tan elemental, que hay necesidad de bajar el interés, porque no pueden haber bajos precios con alto interés?

Se han creado organismos, señor Presidente, para bajar los precios. En esta materia el interés es el precio del arrendamiento del dinero y es necesario bajarlo también. Pero, no se puede bajar diciendo en una ley: "Bájese el interés a tal precio", porque entra en los costes una serie de factores que es necesario considerar.

Por eso la Comisión de Hacienda estimó que debe legislarse sobre el crédito en Chile y que debe crearse este organismo que está funcionando en forma admirable en la Argentina, Brasil, Uruguay y otros países. En la Argentina a nadie se le ocurriría decir que quienes tuvieron la iniciativa de crear esa institución cometieron el más grave de los atentados en contra de la economía nacional y de la organización económica de ese país. Si alguien afirmara allá tal cosa, iría, seguramente, a la Casa de Orates, por loco. Y si se repitiera en Brasil se le pondría camisa de fuerza.

Pasemos en seguida al Uruguay. Voy a referirme en este debate sólo a los países de América, porque más adelante traeré aquí precedentes de casi la totalidad de los países, ya que no sólo en Rusia, sino en muchos de los países capitalistas hay Bancos del Estado y Bancos mixtos.

Ya nadie discute este principio de que el Estado debe tener el control del crédito,

el control de los Bancos. Esto no puede discutirse hoy día.

El Banco del Uruguay es exactamente igual al que nosotros proponemos; está formado por las mismas instituciones de "carácter heterogéneo" de que nos habla "El Mercurio".

Y ¿cuáles son los resultados del Banco del Uruguay? Hace dos o tres días tuve oportunidad de conversar con un distinguido político uruguayo y lo interrogué sobre el resultado del Banco del Estado. Me expresó que no sólo era bueno, sino óptimo: el gran resurgimiento, el gran progreso y el bienestar que hay en Uruguay, se debe, en gran parte, a este Banco del Estado. ¿Y en Chile todavía discuten estos problemas? —me preguntó—. Nuestro país, ejemplo para todos los países de América por su organización política, por su organización económica es el más atrasado, el más anticuado, hube de contestarle.

Pero, así como en política nos hemos organizado y modernizado, en materia económica debemos organizarnos de una vez por todas, y ponernos, si no a la cabeza de los demás países, lo que sería demasiado pedir, por lo menos adaptarnos a la época y al siglo en materias económicas.

Sigamos al Brasil, país cuyo progreso admiramos, tanto por su progreso industrial, que en los últimos tiempos ha sido gigantesco, como por su organización económica. En el Brasil hay un Banco del Estado con departamentos que corresponden a esta serie de instituciones que aquí se propone fusionar.

Por otra parte, el proyecto que nos ocupa ha sido aceptado por el Gobierno, pues su Ministro de Hacienda y de Economía, señor Del Pedregal, contribuyó en gran parte a su redacción.

Señor Presidente, hemos dado al Presidente de la República la facultad de dictar los estatutos de este Banco, y la ley no contiene más que las bases esenciales y fundamentales para organizar esta institución, que no ofrece ninguna novedad porque ya los Bancos de Estado funcionan casi según una fórmula internacional.

El diario "El Mercurio" dice que este Banco tendrá las mismas funciones que el

Banco Central, que habrá duplicidad de funciones, y que se producirán una serie de perturbaciones en nuestra vida económica. Pues bien, el Banco del Estado no tendrá ninguna de esas funciones que ha señalado "El Mercurio", y no puede tenerlas, porque los que han creado este Banco, una vez retirado de la fusión el Banco Central, no podrían otorgarle la facultad de redescuento sin incurrir en la más crasa de las ignorancias.

El Banco del Estado es mixto, de depósitos, comercial, al mismo tiempo que industrial y agrícola y no tendrá facultad de redescuento, porque esa facultad será siempre atribución exclusiva del Banco Central.

¿Cómo puede un diario atacar el informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado sobre un asunto de esta trascendencia para el país, sin antes haberse informado como corresponde en estos casos?

En seguida dice el mismo diario que se ha nombrado un delegado o director en todos los Bancos particulares, lo cual es atentatorio contra la Constitución, las leyes, la propiedad privada, y contra todo lo que es fundamental en la economía de un país.

Pues bien, la Comisión de Hacienda no aprobó la idea de nombrar un delegado, no porque ello fuere atentatorio contra la organización económica o el Derecho, puesto que en los países clásicos del capitalismo—como lo demostraré oportunamente en el debate—, se nombra, no un director para los bancos particulares, sino directores que constituyen mayoría, y han expropiado sus acciones, como lo dije en sesiones pasadas, que en algunos casos pagan con dinero, y, en otros, hasta con bonos. Es como si, respecto al Banco de Chile, la Comisión de Hacienda del Senado hubiese establecido que debía dictarse una ley para que de los diez u once directores que tiene, seis directores fueran nombrados por el Presidente de la República. Eso tiene precedentes, pero dentro de la prudencia que nos aconseja "El Mercurio", consideramos que no debíamos hacerlo. En consecuencia, esta afirmación es total y absolutamente inexacta.

También se ha dicho, señor Presidente, que este Banco es para prestar dinero a las

cajas fiscales, insaciables, que lo gastarán, en seguida, en el pago de sueldos y de prebendas. Pues bien, este Banco no podrá hacer ninguna, absolutamente ninguna, operación con el Estado, a pesar, señor Presidente, de que hay Bancos del Estado, en países mucho más organizados que el nuestro, que prestan al Estado la totalidad de su presupuesto, y, además, compran valores gubernamentales por sumas gigantescas, fabulosas.

Como nosotros comprendimos que este Banco sería atacado por este lado, suprimimos todo crédito al Estado.

Ni el Estado, ni las Municipalidades, podrán solicitar préstamos de esta institución, y, en caso que los solicitaren, sólo podrán ser concedidos con la autorización del Poder Legislativo. De manera que esta interpretación es, también, absolutamente falsa e injustificada.

Se dice, señor Presidente, que con todas estas medidas se persigue un colectivismo...

El señor **Pairoa**.— ¡Ojalá!

El señor **Azócar**.— Todavía no estamos en un régimen de colectivismo; pero, como lo voy a demostrar en el curso del debate, si no se adoptan estas medidas, reformando el capitalismo, fatalmente, incontestablemente—no es ésta tan sólo una opinión mía, sino que es la opinión de todos los que defienden el capitalismo y la democracia—, se llegará a la revolución, en la que se desconocerá la propiedad de la tierra y de todos los medios de producción.

Para mantener el actual régimen, estimo que es necesario, como un régimen de transición, adoptar estas modificaciones superficiales, como lo son las que propone la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, ya que por prudencia hemos querido ir lentamente en las reformas que necesita el régimen.

Y ahora pienso, señor Presidente, que si estas medidas tan superficiales producen esta violenta reacción de parte de los organismos capitalistas, acaso no exista esperanza en este país de realizar esas transformaciones y, en consecuencia, que éste sea el primer país en que estalle la revolución, para llegar, no en la forma superficial que

propicia la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, sino en forma violenta, a las reformas profundas que necesita nuestra economía.

“El Mercurio”, trata estos problemas dirigiéndose al Presidente de la República y como acusando a la Comisión de Hacienda y al Honorable Senado ante él; como si el Presidente de la República fuera una especie de padre o curador del Congreso Nacional. ¿No sabe “El Mercurio” que la soberanía reside en el Congreso Nacional y que por eso se le llama el “soberano Congreso”, y que el Poder Ejecutivo es el que cumple las órdenes del Parlamento? En realidad, “El Mercurio” es de otros tiempos, de aquellos en que él mandaba, junto con el Banco de Chile.

El señor **Ortega**.— ¿El Banco de Chile “mandaba?”

El señor **Azócar**.— Mandaba y manda, como lo anota Su Señoría.

Pero ya pasaron esos tiempos, como tenía que ocurrir.

El señor **Alessandri**.— La Constitución dice en el artículo 2.º que la soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece. Esas autoridades no están constituidas solamente por el Congreso Nacional.

El señor **Amunátegui**.— Se ha hablado de “El Mercurio” y de “La Nación”; falta solamente “La hora”. Este parece ya congreso periodístico...

El señor **Azócar**.— Las leyes importan una orden, y somos nosotros quienes la damos.

El señor **Alessandri**.— Mandamos nosotros, pero con la colaboración del Presidente de la República, que es colegislador.

El señor **Azócar**.— Si el Presidente de la República estima que algún proyecto de ley es inconveniente para los intereses generales del país, puede hacer uso del recurso constitucional llamado “veto”. Pero esta intervención del Presidente de la República no afecta la situación de mando que inviste el Congreso Nacional, porque es de la esencia de las leyes el mandar, prohibir o permitir. En el caso en estudio, el Con-

greso ordena la creación de una organización relacionada con determinados problemas, y el Presidente de la República debe cumplir ese mandato o formular observaciones, sobre cuya conveniencia el Parlamento resuelve en última instancia. En consecuencia, si la soberanía debe ejercitarse dentro de un régimen democrático, ha de residir en el Congreso Nacional.

Pero en el diario “El Mercurio” se habla con una familiaridad tal sobre lo que el Presidente de la República debe hacer ante las órdenes del Congreso, que me parece interesante dar lectura a uno de estos párrafos, con el objeto de que se pueda apreciar hasta dónde llega su audacia. Se dice que sólo los jóvenes son audaces, pero aquí hay un viejo diario que demuestra no haber perdido esta condición...

“Estamos seguros de que el Ejecutivo no habrá de rehusar esta labor ingrata, pero salvadora, en los instantes en que la ligereza de la mayoría del Senado pone en peligro los fundamentos mismos de la vida económica nacional para intentar un salto en el vacío, tras el cual sólo podemos esperar el caos económico, fecunda fuente de imprevisibles trastornos políticos”.

Señor Presidente, es precisamente para evitar esos trastornos políticos que la Comisión ha elaborado el proyecto que pronto conocerá el Senado.

Porque al actual Gobierno, señor Presidente, como a todos los Gobiernos de Izquierda de Chile y del mundo no se les hace caer sólo por la fuerza de las bayonetas, sino también con el sabotaje financiero.

Pero tenemos, y sépanlo los conspiradores, un Ejército disciplinado, un Ejército de técnicos, que, por muchas que sean las tentaciones y los halagos que se le brinden, seguirá sus tradiciones gloriosas y no se prestará para detener la evolución que se necesita en estos momentos para obtener el bienestar económico. El Ejército estará siempre dispuesto a evitar la caída de los gobiernos legalmente constituidos. El sabotaje financiero no podrán ejercitarlo los elementos reaccionarios.

Vamos a demostrar que, así como se dijo, erróneamente, del Ejército ruso, que es

taba formado por carpinteros y por zapateros ignorantes que no tenían idea de estrategia militar, aquí, la Izquierda, que no está compuesta por aristócratas, sino por obreros y por gente de la clase media, sabe, al igual que el ejército rojo, la estrategia que debe desarrollar para su defensa.

Debemos tomar el poder económico, porque no basta con el poder político, pues, éste está íntimamente relacionado con aquél.

Será inútil, por lo tanto, que se nos siga atacando con editoriales de frases huecas, sin contenido, que no harán cambiar la posición de ningún verdadero izquierdista, de ningún verdadero defensor del pueblo.

Lo que defendemos en estos momentos no es la situación de los hombres de negocios, que defiende "El Mercurio"; nosotros defendemos la situación del pueblo y el establecimiento de organismos convenientes para el interés de ese pueblo y para su bienestar.

INDICACIONES

El señor **Durán** (Presidente).— A continuación se votarán las indicaciones pendientes.

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Bravo y Cruchaga, han formulado indicación para que se destinen los últimos cinco minutos de la Primera Hora de la presente sesión, a tratar de los ascensos navales pendientes.

El señor **Guzmán**.— Agregando el Mensaje sobre los aviadores, que está pendiente y que fué eximido del trámite de Comisión.

El señor **Durán** (Presidente).— Ese Mensaje no está informado, señor Senador.

El señor **Guzmán**.— Fué eximido del trámite de Comisión, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— Se acordó enviarlo nuevamente a Comisión, por indicación del Honorable señor Martínez Montt.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Que-
dó eximido del trámite de Comisión.

El Honorable señor Martínez Montt propuso que el proyecto volviera a Comisión, pero la votación fué adversa.

El señor **Durán** (Presidente).— Hay acuerdo del Honorable Senado para aceptar la indicación de los Honorables señores Bravo y Cruchaga.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Maza hace indicación para que el proyecto que autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno con el fin de hacer los trabajos de reparación de la Avenida Bustamante, figure en el primer lugar de la tabla ordinaria de la presente sesión.

Por su parte, el Honorable señor Walker formula indicación en el mismo sentido.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para tratar en el primer lugar del Orden del Día de la presente sesión, el proyecto a que se refiere las indicaciones de los señores Maza y Walker.

El señor **Martínez Montt**.— Pero si estamos estudiando el proyecto de reorganización de los Tribunales del Trabajo.

El señor **Ortega**.— Se acordó ya el primer lugar para el proyecto sobre Tribunales del Trabajo.

El señor **Durán** (Presidente).— Figura en el primer lugar del Orden del Día el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Martínez Montt.

Si le parece al Honorable Senado, el proyecto a que se refiere la indicación de los Honorables señores Maza y Walker, quedaría en el segundo lugar.

El señor **Guzmán**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Videla**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**.— En seguida que hable el señor Videla.

MODIFICACION DEL CODIGO DE MINERIA

El señor **Videla**.— Gracias, señor Senador.

Es para solicitar, a nombre del Honorable señor Torres y el mío, que se exima del trámite de Comisión y se agregue a la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, martes, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que deroga el inciso tercero del artículo 14 del Código de Minería, sobre caducidad de pertenencias mineras.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se agregará a la tabla ordinaria de la presente sesión, el proyecto a que se refiere el Honorable señor Maza, relativo a la Avenida General Bustamante, asignándole el segundo lugar, a continuación del proyecto sobre reorganización de los Tribunales del Trabajo.

Acordado.

Solicito el asentimiento de la Sala para eximir del trámite de Comisión y agregar a la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana, el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Videla.

El señor **Martínez Montt**. — Me opongo, señor Presidente, porque se encuentra en tercer lugar un asunto sobre hipotecas de los deudores de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio. Se trata de una situación sumamente grave que se ha producido en la zona afectada por el terremoto, de manera que toda demora perjudica más y más a los damnificados.

Por eso me opondré a todo cambio que signifique perjuicio a los afectados por el terremoto.

AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Cruz Concha solicita del Honorable Senado la autorización reglamentaria para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para conceder al Honorable señor Cruz Concha la autorización necesaria para ausentarse del país por más de treinta días.

Acordado.

BENEFICIOS A LOS AVIADORES SEÑORES GODOY, CORTINEZ Y OTROS

El señor **Guzmán**. — Parece que el Honorable señor Martínez Montt ya no insiste en el envío a Comisión del proyecto que se refiere a los aviadores.

El señor **Martínez Montt**. — No, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — Podría eximirse este asunto del trámite de Comisión y tratarlo en la sesión secreta que deberá celebrarse al término de la Primera Hora.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para agregar este proyecto a los Mensajés sobre ascensos en las Fuerzas Armadas que deberán tratarse en sesión secreta al término de la Primera Hora de esta sesión.

Acordado.

Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Ortega por dos minutos.

Acordado.

El señor **Ossa**. — ¿Y la indicación del Honorable señor Maza?

El señor **Durán** (Presidente). — Fue aprobada, Honorable Senador.

SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES DE ENSEÑANZA

El señor **Ortega**. — Señor Presidente: deseaba hacer algunas observaciones a raíz de escuchar a nuestro Honorable colega señor Lira Infante, pero como restan escasos minutos de la Hora de Incidentes, me voy a limitar a hacer un breve alcance a sus palabras.

Ha manifestado nuestro Honorable colega que advierte hostilidad de parte de ciertos sectores para aceptar el pago de subvenciones a los colegios particulares. Tal aseveración dista mucho de la verdad, y declaro que no es efectivo, por lo que respecta a los Senadores radicales — y éste es también el pensamiento de todos los Senadores de Izquierda — que abriguemos tal propósito.

Nuestro Honorable colega sabe — porque he sido muy explícito en mi juicio al respecto, y lo he expresado en el seno de la Comisión Mixta de Presupuestos, y tanto en esta Sala como antes en la Honorable Cámara de Diputados —, que los representantes del Partido Radical estimamos que debe restringirse el pago de subvenciones a colegios particulares, a aquellos colegios que efectivamente desarrollen una tarea de cooperación a la función educacional del Estado, y que no se justifica ese pago a establecimientos educacionales que no llenan esa tarea, sino que, a la inversa, desarrollan un esfuerzo de competencia frente al Estado.

Por eso, he propuesto en la Comisión Mixta de Presupuestos y en esta Sala, cuan-

do se han discutido los proyectos del caso, la idea de que se restrinjan estos pagos a las escuelas particulares que funcionan en localidades en que no hay escuelas fiscales.

Ante una petición expresa de mi Honorable colega y respetado amigo señor Cru- chaga, en el sentido de que aceptara un proyecto que llevaba la firma del señor Senador y las de otros colegas de su partido, por la cual se proponía el aumento de la cuota de subvención por alumno que se paga a estos colegios, le di esta respuesta ca- tegórica, bien concreta: nosotros acepta- mos este pago, siempre que vaya a benefi- ciar a colegios que funcionen o que se es- tablezcan en aquellas localidades en que el Estado no ha cumplido la obligación de proporcionar escuelas para que se eduquen aquéllos a quienes afecta la ley de Instruc- ción Primaria Obligatoria. Este es nuestro criterio; no es el de negar el pago, como el Honorable señor Lira Infante ha aseve- rado hace un momento.

Cuando estuve a cargo del Ministerio de Educación, el año 39, me interesé, por ini- ciativa personal, por que se cursaran los de- cretos de pago de las subvenciones. Por lo demás, saben Sus Señorías que nos interesa en el régimen democrático la conviven- cia jurídica y que esto importa la necesidad de cumplir los preceptos legales.

De parte nuestra no hay espíritu alguno de resistencia a que se cumplan las leyes, que regulan el orden social y los intereses de la vida colectiva; al contrario, nos interesamos por que se cumplan. Por eso, uno mi ruego al del Honorable colega, en orden a que el Ministro del ramo adopte las medidas ne- cesarias para que las subvenciones que de- ben pagarse a los colegios particulares y que no han sido pagadas por falta de re- cursos, sean pagadas oportunamente y se cumpla esa obligación.

Estoy especialmente conteste en la im- portancia de la labor que algunas escuelas particulares desarrollan en la zona de la Araucanía. Estos establecimientos funcionan en lugares en que el Estado no tiene escuelas y, en consecuencia, son dignos de esta ayu- da económica del Estado.

Es, por lo tanto, inaceptable que se pre- tenda hacer creer, desde la alta tribuna del

Senado, a la opinión pública que los repre- sentantes de los partidos de Izquierda es- tán dispuestos a cooperar en que no se cumplan las leyes vigentes y que miran con hostilidad un servicio como el que pres- ta la enseñanza particular en los casos a que me he referido.

El señor **Lira Infante**.— ¿Aceptaría Su Señoría la reconsideración del acuerdo del otro día para admitir la subvención que se paga a las escuelas particulares?

El señor **Ortega**.— No me extraña la pregunta de Su Señoría, ya que en otras ocasiones lo he encontrado en esta posición de hombre poco serio. No tengo por qué, en razón de lo que ya he expresado, des- decirme de un voto que di conscientemente.

El señor **Lira Infante**.— Creí que es- taba hablando en serio.

El señor **Ortega**.— Inspirado en este cri- terio, vuelvo a decirle a Su Señoría, si es que no me ha oído, que no tengo inconve- niente alguno en prestar mi cooperación para que el Estado ayude financieramente a la escuela particular no competidora del Estado. ¿Es éste el caso de aquella indica- ción?

El señor **Lira Infante**.— No son com- petitadoras del Estado estas escuelas; son sus colaboradoras.

El señor **Ortega**.— Sabe muy bien el se- ñor Senador que la gran mayoría de las escuelas particulares están en el caso de la objeción a que me he referido. ¿Por qué respecto de las escuelas de la Sociedad de Instrucción Primaria que preside don Clau- dio Matte hubo ambiente en la Sala para que se aprobara la indicación de nuestro Honorable colega el señor Alessandri? Por- que median en su favor muy diferentes cir- cunstancias.

El señor **Walker**.— ¿No son competi- doras de las escuelas del Estado? Están to- das ubicadas en Santiago, donde hay mu- chas escuelas fiscales.

El señor **Guzmán**.— Pido que se res- peten los derechos de mi Honorable colega señor Ortega.

El señor **Ortega**.— Vuelvo a manifestar que la situación en que se encuentran las escuelas de la Sociedad de Instrucción Pri- maria es diferente a la que presentan, en general, los demás colegios particulares.

Como se dejó establecido en aquel debate, esta Sociedad paga a sus maestros la misma renta que paga el Estado, es decir, impera en esta entidad un criterio que no es el de los colegios particulares, que, amparados por los votos de Sus Señorías, obtuvieron que se les autorizara para pagar rentas inferiores al salario vital. Además, si no en su totalidad, creo que casi la totalidad de los profesores que prestan sus servicios en dichas escuelas son normalistas o interinos. De modo que por estas dos razones, especialmente, estas escuelas merecen un tratamiento diferente a las otras.

He creído de mi deber levantar el cargo que se desprendía de las observaciones que hace un momento escuchamos al Honorable señor Lira Infante, y manifestar mi extrañeza por que en esta Sala se expresen juicios que en realidad carecen de un fundamento serio. Así, no comprendo por qué nuestro Honorable colega podría extrañarse del hecho de que los representantes de los partidos de mayoría tengan un criterio diferente del que sustentan los representantes de la minoría. ¿A qué se debe aquella especie de protesta, hecha con tranquilidad en este caso, no así en la sesión anterior, respecto del resultado de aquella votación a que el señor Senador se ha referido? ¿No es natural que opinemos en discrepancia los hombres que militamos en partidos distintos, o espera el Honorable señor Lira Infante que profesemos una doctrina y cuando llegue el momento de aplicarla logremos descubrir que carece de eficacia y haya que abandonarla para profesar la doctrina del adversario? Esto me parece por lo menos tan extraño como la actitud del diario "El Mercurio", que, como expresó hace unos momentos mi Honorable colega el señor Azócar, no trepida en alterar los hechos y formar escándalo para darse el lujo de informar a la opinión pública en forma grata a sus principios y al criterio con que aprecia la conveniencia nacional.

Esto es ciertamente inaceptable, y tal consideración me ha movido a dejar establecido que los representantes de los partidos de Izquierda que votamos en la forma en que lo hicimos en la ocasión ya recordada, hemos procedido de acuerdo con los

principios que informan nuestra concepción política, que, naturalmente, no son los que informan el criterio del partido de Su Señoría, y porque nos interesa respetar los sentimientos de los ciudadanos que originan las mayorías parlamentarias. En cualquier otra oportunidad en que de nuevo nos encontremos frente a problemas como éste, tenga el Honorable señor Lira Infante la seguridad de que discreparemos en nuestras opiniones.

El señor **Lira Infante**. — Sobre esta materia no deseo quitar más tiempo al Honorable Senado en esta sesión.

El Honorable señor Ortega, en el curso de sus observaciones, me ha hecho algunas preguntas a las cuales quiero dar respuesta en otra ocasión, en la sesión de mañana, de pasado o en otra. De manera que rogaría al señor Presidente tuviera a bien inscribirme en alguna de las sesiones próximas para refutar algunas de sus afirmaciones que, a mi juicio, no son fundadas, ni responden al interés nacional.

COMPATIBILIDAD ENTRE DESAHUCIO Y JUBILACION

El señor **Guzmán**. — Quiero sólo decir dos palabras, señor Presidente, para rogar a la Mesa tenga la bondad de enviar a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto que, en unión de los Honorables señores Jirón y Ortega, hemos elaborado y que coincide con otro que se estudia en la Honorable Cámara, por el cual se trata de hacer compatible el desahucio de los empleados públicos con la jubilación.

Hemos estudiado un proyecto en este sentido, señor Presidente, y aparte de los artículos correspondiente, entregamos también un estudio sobre su financiamiento, con una exposición y un cálculo de lo que éste rendiría.

Asimismo, acompañamos una carta que nos ha enviado el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas relacionada con este asunto y que es interesante conocer.

Igualmente, acompañamos una exposición de motivos que hemos recibido de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, que también se refiere a esta materia y

que considero interesante poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, que está estudiando este asunto.

Finalmente, acompaño un cuadro que representa el desembolso producido en los años comprendidos entre 1938 y 1942 por concepto de desahucios, y las sumas a que habrían tenido derecho estos empleados acogidos a la jubilación si hubiera existido compatibilidad entre ambos beneficios.

El proyecto que se estudia en la Honorable Cámara de Diputados ha tenido origen en una moción presentada en ella por el Honorable Diputado por Valparaíso señor Luis Bossay y es sumamente interesante.

De consiguiente, rogaría a la Mesa tuviera a bien insertar en el Boletín del Honorable Senado estos documentos y enviarlos a la Honorable Cámara de Diputados con los fines ya indicados.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para insertar en el Boletín de la presente sesión los documentos a que se ha referido el Honorable señor Guzmán, cuyos originales se remitirán a la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado.

INSERCIÓN

—Los documentos cuya inserción se acordó son del tenor siguiente:

Honorable Senado:

A los empleados públicos se les descuenta mensualmente un 2 por ciento de sus sueldos con el objeto de pagar una indemnización de desahucio al personal que quede cesante de sus empleos. Al mismo tiempo, deben erogar una imposición del 10 por ciento mensual a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para poder acogerse a la jubilación, concurriendo el Fisco, en este último caso, con un 4 por ciento.

Los beneficios del desahucio y de la jubilación, que el propio empleado público costea, son actualmente incompatibles, pues sólo pueden acogerse a la jubilación los empleados cesantes con más de 15 años de servicios y siempre que su renuncia no sea voluntaria.

El Honorable Diputado don Luis Bossay

Leiva ha iniciado un proyecto de ley tendiente a compatibilizar ambos beneficios, lo que haría posible que el empleado que se jubile pueda disponer al mismo tiempo que su pensión de jubilación de un pequeño capital para iniciar alguna explotación industrial, agrícola o comercial, con ventajas enormes para la economía nacional.

A fin de perfeccionar el proyecto del Honorable Diputado, señor Bossay, haciendo posible su financiamiento, venimos en presentar a la consideración del Honorable Senado el proyecto de ley adjunto, a fin de que se dirija oficio a la Honorable Cámara de Diputados rogándole lo considere a la brevedad posible, conjuntamente con el proyecto en referencia.

Se acompaña, asimismo, un estudio del cálculo de mayores entradas para atender al financiamiento.

Santiago, 23 de agosto de 1943. — **E. E. Guzmán**. — **Dr. G. Jirón L.** — **Rudecindo Ortega**.

Proyecto de ley:

Artículo 1.º El desahucio acordado al personal de la Administración Pública y de los Servicios semifiscales, a virtud del artículo 89.º del Estatuto Administrativo y Leyes complementarias, será compatible con todo otro beneficio que tengan derecho ellos o sus herederos, haciéndose también extensivo dicho desahucio a la familia de los empleados fallecidos en servicio.

Artículo 2.º Entiéndese por desahucio la indemnización de un mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor de seis meses, y por sueldo el promedio de los sueldos percibidos en los últimos treinta y seis meses.

Artículo 3.º Los funcionarios que se acogan a la jubilación o retiro con anterioridad a los primeros treinta y seis meses de vigencia de ésta Ley, sólo tendrán derecho a percibir un desahucio equivalente a una treinta y seis avas parte del total de este beneficio por cada mes transcurrido desde dicha vigencia.

Para estos funcionarios, se entiende por desahucio total, el setenta por ciento de la suma que le corresponde a razón de un mes de sueldo por cada año de servicios.

Artículo 4.º El funcionario reincorporado

después de haber percibido desahucio, tendrá derecho a que se le compute la totalidad de sus servicios en relación con los sueldos del último cargo, descontándose el desahucio percibido que no hubiere reintegrado.

Artículo 5.o Incorpórase al beneficio del desahucio al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y del Cuerpo de Carabineros de Chile.

Artículo 6.o Para formar el fondo de desahucio, los funcionarios de la Administración Pública concurrirán con un cuatro por ciento de sus sueldos y el Estado o Instituciones semifiscales, con una cuota de dos por ciento sobre los mismos.

Artículo 7.o Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos internos que produzcan hasta la suma de cien millones de pesos, con interés de hasta un siete por ciento al año y con amortización acumulativa del uno por ciento anual.

El producto de dicho empréstito será destinado al pago de desahucio.

Artículo 8.o El fondo para el pago de desahucio, como igualmente los valores acumulados en la cuenta respectiva y las sumas adquiridas por el empréstito a que se refiere la presente ley, serán depositados en una cuenta especial en una Institución Bancaria o de Previsión y ganarán como mínimo un interés de 4 1/2 por ciento.

Contra dicha cuenta especial, la Tesorería General de la República girará las sumas que se reconozcan por derecho a desahucio en los decretos que expida al efecto el Presidente de la República.

Artículo 9.o Deróngase todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, contrarias a la presente Ley.

D. G. Jirón L. — E. E. Guzmán. — R. Ortega.

Financiamiento

Art.... Para los efectos de financiar el mayor gasto que significa el aporte del dos por ciento fiscal que se consulta en la presente Ley, introducéndose las siguientes modificaciones al artículo séptimo de la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto se fijó

por Decreto Supremo N.º 400, de 27 de enero de 1943:

“a). En el número 130, letras a), b), c) y d), substitúyense, respectivamente: la expresión “cuatro centavos” por “cincuenta centavos”; la expresión “cinco centavos” por “cincuenta centavos”; la expresión “cinco centavos” por cincuenta centavos”; y la expresión “cinco centavos” por “cincuenta centavos”.

“b). En el número 195, substitúyese la expresión “diez centavos” por “cincuenta centavos”.

E. E. Guzmán. — D. G. Jirón L. — Rudecindo Ortega.

Explicación del financiamiento

Se introducen las siguientes modificaciones al artículo séptimo, de la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado:

a). En el número 130, que se refiere a las operaciones a plazo verificadas en reuniones públicas, de Bolsas de Comercio o de Corredores o en privado, sea que intervingan o no Corredores, se aumentan las tasas de impuestos de las letras a), b), c) y d), como sigue:

a). Acciones de cuatro centavos a cincuenta centavos por cien pesos o fracción;

b). Billetes o monedas extranjeras de cinco centavos por cada mil pesos a cincuenta centavos por cada mil pesos o fracción;

c). Letras de Cambio de cinco centavos a cincuenta centavos por cada mil pesos;

d). Letras de Crédito Hipotecario de cinco centavos a cincuenta centavos por cada mil pesos o fracción.

b). En el número 195, que se refiere a la transferencia o cesión de acciones nominativas de Sociedades Anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, se substituye el impuesto de diez centavos por cada cien pesos, por cincuenta centavos por cada cien pesos.

Cálculo de rendimiento.

Mayor entrada por Ley de Timbres y Estampillas. . . \$ 31.000.000

Costo del Proyecto. 2 por ciento como aporte fiscal a los sueldos y sobre-sueldos de la Administración Pública que ascienden a mil quinientos treinta millones de pesos. " 30.600.000

E. E. Guzmán. — D. G. Jirón L. — Rudecindo Ortega.

Santiago, 23 de Agosto de 1943.

Señor D. Eleodoro E. Guzmán.— Senado.

Mi estimado Senador y amigo:

Me permito incluirle una minuta relacionada con el proyecto de ley basado en la moción del Diputado señor Luis Bossay que establece la compatibilidad entre el desahucio y la jubilación, proyecto que se encuentra pendiente en la Comisión de Trabajo y Legislación de la Honorable Cámara de Diputados.

He tenido conocimiento que se trataría de tocar el punto consultado en la moción del señor Bossay en el Proyecto Económico; de ahí es que me atreva a molestarlo en su calidad de miembro de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, que conoce en la actualidad del citado Proyecto Económico.

Si en realidad se consideraran las ideas del señor Bossay, anticipadamente yo quiero rogarle que usted se sirva compenetrarse de las ventajas que significaría el hecho de que el descuento, los valores y aportes a que se refiere el artículo tercero de la minuta adjunta, fueran depositados en esta Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y no en la Caja de Crédito Popular como se propicia. En el mismo Memorándum usted se servirá encontrar las razones que abonan mi petición.

Le pide excusas por las molestias que pueda ocasionarle y lo saluda muy atentamente su aftmo. amigo y S. S.

Guillermo Labarca Hubertson
Vicepresidente Ejecutivo.

Minuta

(Proyecto de Ley basado en la moción del Diputado señor Luis Bossay, que esta-

blece la compatibilidad entre el desahucio y la jubilación).

Se encuentra pendiente del estudio de la Honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social de la Honorable Cámara de Diputados, un proyecto de ley basado en una moción presentada por el Honorable Diputado señor Luis Bossay, que tiende, principalmente, a hacer compatibles el desahucio y la jubilación de que goza el personal de la Administración Pública y de ciertas instituciones fiscales y semifiscales. Algunas disposiciones de ese proyecto tienen atinencia con materias que interesan a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Las disposiciones en referencia son el artículo tercero y el artículo décimo del proyecto.

Artículo 3.º. Según este artículo, los fondos de desahucio de los expresados funcionarios deben depositarse en la Caja de Crédito Popular a un interés del tres por ciento anual. A este respecto, hay indudable conveniencia para los fines perseguidos por el proyecto, en que esos fondos se depositen en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que es el organismo creado por la ley para el otorgamiento de los beneficios que corresponden a los empleados civiles de la Administración Pública y a los personales de muchas instituciones autónomas y que con esos fondos tendría disponibilidades para realizar la política de construcción de habitaciones para sus afiliados que éstos insistentemente reclaman y en que está empeñado el Supremo Gobierno, lo que podría llevarse a efecto sin perjuicio ninguno del fin primordial de esos fondos que es el pago de los desahucios.

Esta modificación acentuaría el carácter y fines del proyecto de ley en referencia que vendría a favorecer a los empleados del Estado en forma más amplia y, al mismo tiempo, suprimiría la inconsecuencia que resulta del hecho de que, estando ligados los empleados civiles de la Administración Pública por sus imposiciones y su previsión a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, hicieran sus erogaciones para los efectos de este nuevo bene-

ficio a una Institución con la cual, en cuanto a empleados, no tienen conexión de ninguna especie. Tanto más cuanto que en este caso esos fondos podrían ganar un interés superior al que pagaría la Caja de Crédito Popular, pues la mencionada Institución de Previsión abonaría un cuatro por ciento de interés anual en vez del tres por ciento consultado en el proyecto y esos fondos en lugar de favorecer a los clientes de una institución para la cual es indiferente la calidad de empleado público, serían, en poder de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de beneficio exclusivo de los funcionarios del Estado.

Innecesario es agregar que, dándose a esta Institución el carácter de depositaria de dichos fondos, no se confundirían ellos con los fondos generales de la previsión, sino que quedarían en una cuenta especial e independiente.

De acuerdo con estas ideas, el artículo 3.º del proyecto podría quedar redactado como sigue:

“El descuento a que se refiere el artículo precedente, como igualmente los valores acumulados en la cuenta de Depósitos ‘Fondos para Desahucios de Empleados Públicos’ y los aportes indicados en el artículo 6.º, serán depositados en una cuenta especial de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, cuyos depósitos devengarán interés a razón de un 4 por ciento anual”.

Artículo 10, inciso 1.º. Este inciso establece que los beneficios de desahucio y jubilación se calcularán en relación con el último sueldo del empleado, como regla general, y para aquellos que hubieren tenido algún ascenso en el último año, sobre el promedio de los sueldos percibidos durante los últimos doce meses.

A este respecto, debe observarse que esta disposición importa una modificación trascendental de las normas dadas sobre la materia por la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y que, de hacerse ella efectiva, aumentaría considerablemente el gravamen que la jubilación de sus imponentes representa para esta Institución, por lo que, en tal caso, sería necesario otorgar un financiamiento

especial a la Caja para cubrir las nuevas obligaciones. En efecto, el régimen normal de la Caja es el cálculo de todos los beneficios en relación con el promedio de los sueldos de los tres últimos años. Por excepción, en los casos de empleados que tienen servicios anteriores a la Caja, la jubilación se calcula sobre el último sueldo o sobre el promedio de los sueldos de los dos últimos años. Como se comprende, cualquiera modificación de este sistema trae ineludiblemente un desequilibrio financiero que hay que contrarrestar con nuevas entradas.

A lo anterior, se agrega todavía que el actual cálculo del promedio sobre los sueldos de los 3 últimos años se ha demostrado insuficiente para resguardar el financiamiento de la Caja, por cuanto los sueldos aumentan tan rápidamente a consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, además de los ascensos que se producen, que dicho promedio de tres años es siempre enormemente superior al promedio total de las remuneraciones que han servido de base a las imposiciones a favor de la Caja en el transcurso de la carrera del empleado, de tal modo que estas imposiciones nunca son bastante para financiar los beneficios calculados en relación con los últimos sueldos aumentados en tal proporción. Resultaría, pues, absurdo suprimir ese promedio de los 3 últimos años que no es suficiente garantía para la estabilidad de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para reemplazarlo por una fórmula que es más perjudicial aún, como la del último sueldo o el promedio de los sueldos de los doce últimos meses.

Seguramente la intención del proyecto, como ha ocurrido en otras leyes, es establecer nuevas normas únicamente para el cálculo de la pensión en las jubilaciones de cargo fiscal, y para la liquidación de los desahucios que corresponde pagar al Fisco. Siendo esto así, podría conservarse la mencionada disposición siempre que se dejara perfectamente en claro su intención, para lo cual bastaría con agregarle el siguiente inciso:

“Las pensiones de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas se determinarán de acuerdo con su ley orgánica”.

Inciso 2.º. Este inciso del artículo 10 del proyecto dispone: "El retiro de los empleados puede ser voluntario". Sin duda no se pretende con esta disposición modificar todo el régimen vigente de jubilaciones, régimen que exige determinado requisitos de imposibilidad, edad o años de servicios para otorgar a los funcionarios el derecho a jubilación. Una modificación que tuviera ese alcance sería profundamente desquiciadora de los servicios públicos y haría imposible el financiamiento de ese beneficio, pues significaría que todo empleado, con cualquier número de años de servicios, de cualquiera edad o en cualquier estado de salud podría acogerse a la jubilación. Por esto, el objetivo del inciso no puede ser otro que referirse solamente al desahucio y en tal caso, la disposición es innecesaria, porque actualmente existe el derecho a desahucio aunque el retiro del empleado sea voluntario. Correspondería, pues, suprimir el inciso 2.º del artículo 10 del proyecto.

Santiago, 7 de agosto de 1943.

Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, Directorio Nacional

Exposición de motivos sobre el proyecto de compatibilidad del desahucio con la jubila- ción.

Los empleados civiles de la Administración Pública, ejerciendo un derecho inalienable, cual es el de juntar sus fuerzas para superar las dificultades externas, que se oponen a su propio perfeccionamiento y el de sus semejantes han constituido en los diversos servicios u oficinas fiscales, organismos de carácter netamente "gremial", cuyas finalidades se pueden sintetizar en este principio: "Buscar por todos los medios legales y dentro del respeto a las autoridades constituidas y la disciplina de los reglamentos, la superación cultural y técnica de sus elementos y el mejoramiento económico social que reclama su dignidad de hombre y servidores del Estado".

Estas asociaciones, agrupaciones o comités de empleados de la Administración Pública, comprendiendo, a la vez, la magnitud

de las proyecciones sociales de este movimiento y su responsabilidad ante sus propios compañeros y los Poderes del Estado, han decidido centralizar su labor y actividades a fin de poderlas hacer más efectivas, más coordinadas y unitarias, y han echado las bases, con fecha 5 de mayo del presente año, de la AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES.

La ANEF, como sus instituciones generadoras, es de tipo netamente "gremialista", o sea, que su constitución, reglamentos y procedimientos, deberán inspirarse invariablemente hacia un ideal de máximo perfeccionamiento cultural y técnico de sus elementos y de su justa remuneración, de acuerdo con el costo de la vida y sus cargas familiares (Artículo 2.º de los Estatutos de la ANEF). Demás está decir que ante estas nobles y superiores finalidades, sus métodos y procedimientos han de encuadrarse dentro de la más rigurosa ética gremial. La ANEF, ha estado y está atenta a toda iniciativa particular o colectiva que signifique ascender hacia un mayor perfeccionamiento de los empleados fiscales y mucho más aún de aquellas que nazcan de los representantes del pueblo en el Parlamento. Así, entre las iniciativas parlamentarias de estos últimos tiempos, más beneficiosas para los servidores del Estado, se destaca el Proyecto de Ley del Diputado Sr. Luis Bossay, que por su finalidad eminentemente social, nuestra Agrupación ha decidido apoyarlo con todo entusiasmo y decisión.

Este Proyecto de Ley se basa exclusivamente en la compatibilidad de la "jubilación" y el "desahucio", y sus objetivos pueden resumirse en dos puntos bien claros, a saber: 1.º Hacer del jubilado un elemento útil a la sociedad, proporcionándole un pequeño capital para trabajar en alguna industria o actividad comercial, y 2.º Asegurar el porvenir de su familia, ya que las actuales leyes de previsión son en este sentido muy defectuosas y mezquinas.

La única dificultad que podría oponerse a este proyecto, que es su financiamiento, desaparece totalmente con las disposiciones que se han incorporado al proyecto en sus artículos números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º inclusive

2.o y 8.o Los técnicos que se han abocado al estudio de este proyecto, han declarado su seguro éxito y aún más, la ampliación de sus beneficios después de algunos años. Este proyecto no significa ningún gravamen para el Fisco, su financiamiento es costeado íntegramente por los propios beneficiados.

Contadas las premisas anteriores, estamos seguros de su pleno éxito en el seno de la Honorable Cámara de Diputados, y que su realidad ha de ser, a muy corto plazo, un nuevo beneficio a los modestos servidores del Estado, cuyas aspiraciones interpreta fielmente nuestra Agrupación de Empleados Fiscales.

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Establécese la compatibilidad entre los beneficios denominados "desahucio" y "jubilación", que contemplan las disposiciones que rigen esta materia, para el personal de la Administración Civil del Estado que goce actualmente de ambos beneficios.

Artículo 2.o Reemplázase en el artículo 6.o de la ley número 4,721, de 13 de septiembre de 1929, la palabra "descuento" por "impuesto" y 2 por ciento por 4 por ciento.

Artículo 3.o Establécese un impuesto de 2 por ciento sobre el monto de las pensiones o jubilaciones que se concedan desde la vigencia de la presente ley y a las cuales se hayan aplicado la disposición del artículo 1.o

Artículo 4.o Los impuestos a que se refieren los artículos anteriores, como igualmente los valores acumulados en la cuenta de depósitos respectiva, serán depositados en una cuenta especial en una institución bancaria, cuyos fondos ganarán como mínimo, el mismo interés que devengan los depósitos de ahorro de la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 5.o Contra dicha cuenta especial, la Tesorería General girará las sumas que se reconozcan por derecho a desahucio en los decretos que expida al efecto el Ministerio de Hacienda.

El Presidente de la República podrá con-

tratar préstamos o anticipos bancarios hasta por la suma de veinte millones (\$ 20.000.000), para completar el pago de los desahucios que ocurran en el primer año de la vigencia de esta ley, cuya amortización e intereses serán servidos con los excedentes que se produzcan en dicha cuenta en los años posteriores.

Artículo 6.o El desahucio será liquidado sobre la base del promedio de los sueldos percibidos en los últimos 36 meses de servicios, sin remitirse a las interrupciones de servicios que tenga el beneficiado, no pudiendo dicho promedio ser superior al último sueldo percibido.

Artículo 7.o En caso de fallecimiento de un empleado con 15 años o más de servicios efectivos y con aportes no inferiores a dos años del impuesto de que trata el artículo 2.o de esta ley, la familia tendrá derecho a percibir el mismo desahucio que en tales condiciones hubiere percibido el fallecido, y el que le será concedido en los porcentajes que rigen para la concesión de los montepíos civiles, según se establece en el artículo 40, del Decreto con Fuerza de Ley número 1340-bis.

Artículo 8.o Durante el primer año de la vigencia de la presente ley la compatibilidad entre la jubilación y desahucio, de que trata el artículo 1.o, será de un 50 por ciento de los beneficios establecidos en el artículo 6.o, durante el segundo año este beneficio será de un 75 por ciento y desde el tercer año se concederá el beneficio total.

Artículo 9.o El personal reincorporado a la Administración Pública, que hubiere percibido desahucio y que no lo haya devuelto o lo esté devolviendo al momento de acogerse a la jubilación o a un nuevo desahucio, tendrá derecho a percibir este último beneficio sobre la base dispuesta en el artículo 6.o, con deducción de los saldos que estuviere adeudando del desahucio anterior.

Artículo 10. Deróganse todas las disposiciones legales vigentes sobre contribuciones a las pensiones o jubilaciones, retiros o montepíos y aquellas que limiten en alguna forma el monto de estos beneficios.

Artículo 11. Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

CUADRO QUE REPRESENTA LOS DESEMBOLSOS PRODUCIDOS EN LOS AÑOS 1938 A 1942 POR CONCEPTO DE DESAHUCIOS Y DE LAS SUMAS QUE SE HABRIAN PAGADO A LOS EMPLEADOS ACOGIDOS A LA JUBILACION SI HUBIERA EXISTIDO LA COMPATIBILIDAD DE AMBOS BENEFICIOS

| | 1938 | 1939 | 1940 | 1941 | 1942 |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Número de empleados jubilados | 293 | 260 | 113 | 279 | 363 |
| Término medio de años servidos | 30 | 30 | 28 | 28 | 29 |
| Término medio de sueldos percibidos en los últimos 36 meses | 15.573.83 | 18.065.47 | 19.357.20 | 24.389.50 | 25.353.33 |
| Promedio de sueldos mensual | 1.297.82 | 1.505.45 | 1.614.50 | 2.032.45 | 2.112.77 |
| Promedio de desahucio que corresponde | 38.934.60 | 45.163.56 | 45.206.00 | 56.969.60 | 61.270.33 |
| Desahucio total de los jubilados | 11.407.837.80 | 11.742.510.00 | 5.108.278.00 | 15.877.499.00 | 22.241.129.79 |
| Desahucios ordinarios | 8.299.425.55 | 10.031.960.68 | 8.705.956.53 | 6.673.911.00 | 9.005.317.78 |
| Total de desahucios que se habrían pagado con compatibilidad | 19.707.263.35 | 21.774.470.68 | 13.814.234.53 | 22.551.410.00 | 31.246.447.57 |
| Rendimiento del descuento del 2 por ciento para el fondo de desahucios | 7.318.439.17 | 8.162.050.03 | 11.227.313.99 | 17.093.033.00 | 18.443.133.99 |
| Nuevo descuento complementario del 2 por ciento | 7.318.439.17 | 8.162.050.03 | 11.227.313.99 | 17.093.033.00 | 18.443.133.99 |
| Producido del 4 por ciento para formar el Fondo de Desahucios | 14.636.878.34 | 16.324.100.06 | 22.454.627.98 | 34.186.066.00 | 36.886.267.98 |
| Déficit (1) | 5.070.385.01 | 5.450.370.62 | — | — | — |
| Sobrante | — | — | 8.640.393.45 | 11.634.656.00 | 5.639.820.41 |

(1) Llama la atención en el cuadro presente que durante los años 1938 y 1939 se habría producido una menor entrada para cubrir los desahucios de los jubilados ascendente a la suma de \$ 5.070.385.01 y \$ 5.450.370.62. Pero cabe recordar que en esos mismos años hubo acumulados en la cuenta "Fondo para pago de desahucios" alrededor de \$ 13.000.000, que habría entrado a funcionar como cuenta compensadora para aquellos años en que se pagaban valores en desahucios a las cantidades recolectadas para el efecto. En los siguientes años 1940 y 1941 con la sola aplicación de la contribución adicional del 2 por ciento se obtienen sobrantes por \$ 8.640.393.45 y \$ 11.634.656.00, respectivamente. La acumulación de estos sobrantes y de los intereses que produzcan formará un fondo capaz de cubrir excepcionales eventualidades.

Indicaciones que podrían hacerse al proyecto de jubilación y desahucio

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 18 horas, 40 minutos.

Artículo 3.º (Si se estimare conveniente para los efectos del financiamiento del proyecto que los que jubilen paguen también el cuatro por ciento, como los empleados que continúen en servicio, se podría aceptar que aquellos paguen ese cuatro por ciento).

Artículo 4.º. Los impuestos a que se refieren los artículos anteriores, como igualmente los valores acumulados en la cuenta de depósito respectiva, serán depositados en una cuenta especial en una institución bancaria o en la Caja Nacional de Ahorros, según lo indique el Presidente de la República, cuyos fondos ganarán, como minimum, el interés que devenguen los depósitos de ahorro de la Caja Nacional de Ahorros.

Artículo 8.º. Durante el primer año de vigencia de la presente ley la compatibilidad de la jubilación con el desahucio, de que trata el artículo primero, será de un sesenta por ciento (60%) de los beneficios establecidos en el artículo sexto; durante el segundo año será de un ochenta por ciento (80%) de tales beneficios, y desde el tercer año se concederá el beneficio total.

No obstante, al empleado que haya recibido las parcialidades de que trata el inciso anterior le será devuelto el remanente, hasta completar la totalidad del beneficio, cuando se hayan acumulado en la cuenta especial a que se refiere el artículo cuarto, fondos suficientes que permitan atender esta devolución.

SESION SECRETA

El señor Durán (Presidente). — De conformidad a un acuerdo anterior, se constituirá la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18 horas, 4 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 18 horas, 48 minutos.

QUINQUENIOS PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS. MODIFICACION DE LA LEY 7.452

El señor Bravo. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Bravo.

El señor Bravo. — Señor Presidente, hoy se dió cuenta de un informe de la Comisión de Defensa Nacional sobre un proyecto de ley que tiene por origen un Mensaje del Ejecutivo en que se modifica la ley de quinquenios para el personal de las Fuerzas Armadas. Este proyecto tiene urgencia declarada y está en estado de tabla; me parece que le correspondería ser discutido con preferencia a los otros que figuran en ella. Creo que en los diez minutos que quedan podría perfectamente bien despacharse, y pediría al señor Presidente que lo pusiera en discusión, si la Mesa está de acuerdo con lo que he expresado.

El señor Durán (Presidente). — La indicación de Su Señoría es de Incidentes.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para tratar el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Bravo y que está con urgencia.

El señor Rivera. — En sesión de 19 a 21 horas, puede tratarse.

El señor Durán (Presidente). — Esa es sesión especial.

Si le parece al Honorable Senado, podrían destinarse los diez minutos que quedan para tratar el proyecto.

Hay acuerdo.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión particular el artículo primero.

El señor Secretario. — "Artículo 1.º. Introdúcense las siguientes modificaciones

119.—Ord.—Sen.

a la ley número 7.452, de 27 de julio de 1943:

I. En la letra a) del artículo 1.º:

a) Agrégase a continuación del inciso primero de la disposición legal que substituye el siguiente inciso:

“Déjase sin efecto el artículo 35 de la ley número 6.669, de 17 de octubre de 1940, modificado por el artículo primero, letra c) de la ley número 6.865, de 9 de mayo de 1941; pero, para los efectos de los beneficios establecidos en el párrafo precedente, les serán también válidos al personal afecto a la ley número 6.669 los servicios que se indican en el expresado artículo”.

b). Substitúyese en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, de la misma disposición, la frase “de un cinco por ciento” por “de un diez por ciento”.

II. En la letra e) del artículo 1.º:

a) Substitúyese el inciso segundo del primer artículo nuevo que se agrega, por los siguientes:

“Se entiende por carga de familia: a) la cónyuge; b) la madre legítima viuda; c) la madre natural soltera o viuda; d) los hijos legítimos o naturales, menores de veintún años; e) las hijas legítimas o naturales solteras; f) los hijos legítimos de la cónyuge, menores de 21 años; y g) los adoptados menores de 21 años.

Para tener derecho a la asignación que se establece por el presente artículo, será necesario que las personas indicadas en el inciso anterior vivan a expensas del servidor a quien se concede este derecho”.

b) Substitúyese el octavo artículo nuevo que se agrega en la letra e), que comienza diciendo: “Los Oficiales Generales”, por el siguiente: “Los Oficiales Generales que hayan desempeñado en propiedad por dos o más años los cargos de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, tendrán derecho a gozar, en su retiro, del mismo sueldo y rango de los de igual grado en servicio activo”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Por qué no discutimos por letras, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la modificación propuesta en la letra a) del artículo primero.

Ofrezco la palabra.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Envié a la Mesa una indicación sobre el artículo primero.

El señor **Secretario**. — La indicación de Su Señoría no se refiere a esta letra.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Mi indicación se refiere a la parte final del inciso 3.º del artículo 1.º de la ley que se modifica.

El señor **Durán** (Presidente). — Está en discusión la modificación propuesta en la letra a) del artículo 1.º, Honorable Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

La indicación formulada por el Honorable señor Grove se refiere al artículo 1.º de la ley, que dice así:

“El personal de planta y a contrata, el de operarios y obreros a jornal fijo y provisório o a trato, de las Fuerzas de Defensa Nacional, y el de la ley número 6.669, de 17 de octubre de 1940, gozará de un aumento de diez por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios prestados, en cualquier tiempo, en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales, empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”.

La indicación del Honorable señor Grove es para redactar la parte final de este artículo, desde donde dice: “en esas instituciones”, en la siguiente forma: “en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales, o en empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”.

Es más que todo una cuestión de redacción.

El señor **Secretario**. — “b) Substituir en el inciso 2.º, que pasa a ser 3.º, la frase “de un 5 por ciento” por “de un 10 por ciento”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión esta modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Grove (don Marmaduke) formula indicación para redactar la parte final del inciso 3.º del artículo 1.º de la ley número 7.452, desde las palabras “en esas instituciones”, en la siguiente forma: “en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales, o en empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”.

El señor **Guzmán**. — Es la indicación a que me acabo de referir.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Grove.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Bravo**. — Con mi abstención, señor Presidente, porque no me doy cuenta de en qué consiste esta modificación.

Es muy sensible que se venga a proponer aquí esta indicación, en vez de llevarla a la Comisión para su estudio.

El señor **Walker**. — ¿No hay informe de Comisión, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — No, Honorable Senador; es una indicación nueva.

El señor **Walker**. — ¿Es de la Comisión de la Cámara de Diputados el informe que se nos acaba de repartir?

El señor **Bravo**. — Es de la Comisión de Defensa del Senado, pero ahora se ha formulado indicación para modificar lo que en él se propone.

El señor **Guzmán**. — La modificación del Honorable señor Grove es muy sencilla. Tiene por objeto cambiar la redacción de la parte final del inciso 3.º del artículo 1.º de la ley número 7.452.

El artículo dice: “En esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales, empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”; y la indicación propone decir: “en esas instituciones, en Carabineros de Chile o en las ex Policías Fiscales, o en empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar”.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda pendiente la discusión particular de este proyecto, y con la palabra, el Honorable señor Guzmán.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.